UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE HISTORIA
DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE AMÉRICA Y VENEZUELA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
SERVICIOS BIBLIOTECARIOS HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
PROCESOS TÉCNICOS
VICERRECTORADO ACADÉMICO

LAS POLÍTICAS DEL TRIENIO LIBERAL ESPAÑOL Y LA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA 1820-1823

TRABAJO DE ASCENSO PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES PARA OPTAR A LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO

DONACION

SERBIULA
HUMANIDADES

ROBINZON MEZA

MÉRIDA, SEPTIEMBRE DE 2004

ÍNDICE

Introducción 3

1. Jura de la Constitución. Desconfianza de los comandantes militares para las provincias insurrectas 7

2. Ayuntamientos Constitucionales. Entre la crisis de la sociedad y las exigencias de la guerra 14

3. Diputaciones Provinciales. Limitaciones para la innovación en la administración 29

4. Jefes Políticos. Fracaso en la división de los mandos civil y militar 39

5. Milicias Nacionales. El miedo a la revolución de las castas 41

6. Renovación de la administración. Últimas luchas por el poder 44

7. Diputados en Cortes. Aspiraciones locales e impulso de las políticas conciliatorias 48

8. Paz y reconciliación con sujeción a una comunidad hispánica. La guerra como consolidación de la Independencia 65

9. Libertad de imprenta. Censuras en una sociedad dividida 78

10. Constitución a medias. Alternativa en los territorios disidentes 81

Conclusiones 86

Fuentes documentales y bibliográficas 91

Apéndice 96

INTRODUCCIÓN

El Trienio Liberal, período de la historia de España de 1820 a 1823, en el cual se procuró, por segunda vez, derrumbar los fundamentos del Antiguo Régimen y que tuvo entre sus objetivos la implantación de la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada en Cádiz en 1812, incidió en la redefinición de las relaciones de la metrópoli con sus posesiones ultramarinas, en virtud de que el nuevo Gobierno procuró evitar el desenlace previsible de una emancipación generalizada, planteando una nueva política conciliadora, sustitutiva de la militar represiva, característica del absolutismo de Fernando VII. El propio inicio de la revuelta liberal encabezada por Rafael Riego, que no era más que la continuación de pronunciamientos y conspiraciones de los descontentos con el reinado borbónico, tenía sus vinculaciones americanas al tratarse de una rebelión militar, originada en las tropas acuarteladas en Andalucía, especialmente en la provincia de Cádiz, y que se tenía previsto embarcarlos hacia América para combatir las insurrecciones independentistas, a lo cual se mostraban muy renuentes.

Sin embargo, en las proclamas revolucionarias, no se había incluido el problema de las posesiones ultramarinas y las luchas de los disidentes por su emancipación. Será en las Cortes del Trienio y en los gabinetes de los Gobiernos liberales en donde se planteen los asuntos americanos con nuevas maneras de entender los problemas bajo un espíritu conciliador y pacificador, pero sin llamarse a engaños sobre el papel que debían jugar los territorios coloniales dentro del imperio español, pues nunca se accedería a su independencia al considerárseles parte integrante de la Corona. Los liberales manifestaron su confianza en la Constitución como medio adecuado para satisfacer los reclamos de los disidentes; además pensaban que la participación de los americanos en las Cortes era el ambiente propicio para involucrarlos en la resolución de sus asuntos particulares y, sobre todo,

que las firmas de pactos era la garantía para la suspensión de hostilidades. Se trataba, aparentemente, de nuevas formas pero no se cambiaba en la visión de la necesidad para España de resguardar los beneficios económicos del sistema colonial que garantizaba a su vez su influencia en Europa.

Era una confianza ilusoria y desconocedora del rumbo indetenible de la emancipación, en América las provincias disidentes ya se habían dado sus propios gobiernos con ideología republicana y anticolonial por lo cual el código gaditano no les aportaba nada. En las provincias fieles no se satisfacían las principales quejas de libertad comercial, solución de sus problemas económicos, asistencia social, reorganización territorial, representación justa en las Cortes, participación efectiva en sus propios asuntos administrativos y fin del despotismo de las principales autoridades. Así se llegó a un divorcio total de unas Cortes y un Gobierno que discutían sobre cómo administrar y sostener un imperio colonial, en la práctica ya perdido, pero que se negaban a reconocerlo, no pudiendo siquiera garantizar la conformación de una gran comunidad hispánica, que basándose en sus múltiples vínculos culturales, pudiera procurar beneficios para ambas partes, llegaba entonces una gran oportunidad para las potencias rivales mejor preparadas económicamente y militarmente.

Historiográficamente las relaciones entre el liberalismo español y las posesiones americanas es ya de larga tradición y pareciera que los temas están agotados, sobre todo para la primera etapa gaditana y en los territorios que permanecieron fieles a la Monarquía. Sin embargo, para el período del Trienio Liberal y, especialmente, para las provincias insurgentes en las cuales la Constitución Política de la Monarquía tuvo una aplicación más limitada, los estudios son menos y en algunos casos es tema inédito.

En Venezuela la mayor atención se ha centrado en Maracaibo, ciudad que durante todo el período emancipador manifestó su adhesión a España, siendo el casi

único aspecto estudiado el de su representante en las Cortes de Cádiz José Domingo Rus. En las otras dos ciudades fieles como Coro y Guayana y en donde la Constitución también fue jurada y parcialmente aplicada el asunto es poco tratado. De igual manera en las otras provincias en donde las tropas españolas recuperaron posiciones y se vieron en la precisión de poner en vigencia la Constitución, en ambos períodos liberales, desconocemos las condiciones en que se juró y los efectos directos sobre la administración. Quizás el asunto que más ha interesado sea la firma del armisticio entre Bolívar y Morillo.

Así el declive final de la dominación española en Venezuela, cuyo hecho más emblemático es el triunfo de las fuerzas patriotas en la batalla de Carabobo el 24 de junio de 1821, todavía es un asunto poco investigado a pesar de la amplia bibliografía dedicada a la independencia. Como es característica en la historiografía sobre este período, el hecho bélico ha desplazado la atención sobre los problemas económicos, sociales, ideológicos, jurídicos y administrativos que planteó el conflicto de la emancipación. También se ha analizado como una gesta casi exclusivamente nacional prescindiendo de los dos grandes contextos con los que estuvo vinculada como lo son el español y el americano. No menos significativa es la utilización parcial de las fuentes por haber privado para el análisis de los hechos los testimonios del sector patriota y las primeras grandes compilaciones documentales, quedando todavía por escudriñar muchos temas en los archivos.

Esta investigación se centra en los resultados directos de las políticas del Trienio Liberal en Venezuela, por supuesto que se limita al territorio dominado por las fuerzas españolas, buscando indagar en los tres aspectos que se hicieron más evidentes. Primero, la jura de la Constitución que conllevó consecuencias directas en el sistema representativo y en la estructura administrativa con la erección de nuevas instituciones y modificación de otras tradicionales. Nos interesan los actos de juramentación, la realización de elecciones, la erección de Ayuntamientos Constitucionales, la instauración de la Diputación Provincial, la división de los

mandos políticos y militares, la formación de las Milicias Nacionales y la libertad de imprenta que creemos fueron los asuntos de mayor relevancia. Segundo, la participación venezolana en las Cortes sobre todo con las aportaciones del diputado Felipe Fermín Paúl quien buscó llamar la atención del Gobierno sobre los problemas americanos y propuso medidas de acercamiento y pacificación. Tercero, las consecuencias directas de las políticas conciliatorias como fueron la firma del armisticio y el tratado para la regularización de la guerra, la actuación de los comisionados de pacificación designados para Tierra Firme y las exigencias que plantearon los funcionarios y la sociedad afecta al sistema de dominación española que permitieran resolver los difíciles problemas venezolanos.

Las fuentes usadas son esencialmente la correspondencia de las instituciones que reposa en el Archivo General de Indias y que da cuenta no sólo de los aspectos meramente administrativos y jurídicos sino también de las circunstancias, casi siempre bélicas, en las cuales debió desenvolverse el sistema constitucional y que seguramente le diferencian de otras regiones americanas; las actas del Cabildo de Caracas, claves para comprender no sólo la historia propia de la institución sino las circunstancias, más que meramente locales, de la sociedad venezolana en plena transición y que mostraba su agotamiento por más de diez años de guerra; la prensa como expresión de la división de la sociedad entre liberales radicales, liberales moderados y absolutistas monárquicos y los diarios de sesiones de las Cortes, indispensables para entender las líneas de las políticas peninsulares y de las aspiraciones americanas.

1. Jura de la Constitución. Desconfianza de los Comandantes Militares

Los sucesos revolucionarios del liberalismo español y los decretos de Fernando VII por los cuales aceptó la nueva situación y juró la Constitución Política de la Monarquía Española, se conocieron en Venezuela desde finales de abril de 1820, pero hasta mediados de mayo no se publicaron los documentos oficiales. El cumplimiento de las órdenes para poner en vigencia el código gaditano en los territorios en poder de los realistas, enfrentará el poco apego hacia el nuevo sistema liberal por parte de Pablo Morillo, general en jefe del Ejército Expedicionario de Costa Firme, quien observaba la inevitable disminución de los poderes ilimitados con los que estaba investido. Otros funcionarios, también partidarios del absolutismo y escépticos de la viabilidad de conducir con éxito la guerra atados al respeto de la Constitución, pondrán excusas para obedecerla en su totalidad. Se repetían las dificultades del primer experimento liberal de 1812 a 1814, debido a la excesiva autoridad de los primeros jefes militares realistas surgidos de las iniciales acciones bélicas, especialmente Domingo Monteverde, que manifestó las pocas posibilidades de aplicar la Constitución en los territorios insurrectos, por lo que debió imponerse a otras instituciones como la Audiencia partidaria de la legalidad y de un mayor equilibrio de poderes.

Sin embargo, también hubo, dentro del propio bando realista, quienes vieron en la Constitución la oportunidad para limitar la autoridad de Morillo y sus subalternos, pues importantes instituciones y funcionarios como la Audiencia, los comandantes militares y los poderes locales habían cedido, con frecuencia, en detrimento de sus atribuciones y consideraban que se ejercía en las provincias un poder despótico y arbitrario, basado en la fuerza y la autoridad militar. Podría agregarse la confianza de sectores fieles a la Monarquía, sobre los cambios positivos del liberalismo que podrían reorientar la pacificación y satisfacer las aspiraciones de los disidentes.

Las discusiones en el Ayuntamiento caraqueño demuestran la dilación para tratar sobre el asunto, pero una vez publicada la documentación en la Gaceta de Caracas, dando noticia de los sucesos revolucionarios en la península, no se pudo detener el rumbo de los acontecimientos.[1] El escribano del Cabildo hubo de certificar que una vez concluida la sesión del día 29 de mayo el regidor Juan Bautista Monserrate expuso la conveniencia de tratar el asunto de la Constitución Política de la Monarquía, a lo cual se opuso el alcalde de segunda elección Antonio Oramas, quien presidía el acto, argumentando no tener orden específica para ello del soberano, la nación o el gobierno.[2]

En el cabildo extraordinario del día siguiente se acordó la necesidad de jurar la Constitución. Fue una reunión realizada por una disposición especial del gobernador Ramón Correa, en virtud de la solicitud hecha por varios vecinos notables de la ciudad.[3] Los capitulares expusieron no haber omitido el asunto, pues desde el 16 de mayo lo habían discutido, pero que el gobernador ordenó no se expusiese nada en las actas, todo lo cual manifestaban para satisfacción del público y no se pensara que habían actuado con indiferencia.[4] El primero de junio se asignó el día siete para el acto, con todas las solemnidades estiladas en el caso, aunque adaptadas a las críticas circunstancias económicas.[5]

En la reunión capitular del seis de junio se conoció la orden del veinticinco de marzo para que se restableciesen todas las instituciones constitucionales en los

---

[1] *Gaceta de Caracas*. Caracas, 24 de mayo de 1820. Nº 305, pp. 2357-2358. Decreto de Fernando VII jurando la Constitución de 1812 y nombrando una Junta Provisional. Palacio, 9 de marzo de 1820.

[2] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 29 de mayo de 1820. La primera mitad del libro de actas de este año están sin foliar, por tanto no se señalan los folios.

[3] *Gaceta de Caracas*. Caracas, 31 de mayo de 1820. Nº 306, p. 2368. Comunicación del capitán general interino Ramón Correa al general en jefe del Ejército Expedicionario de Costa Firme Pablo Morillo, sobre la solicitud de las autoridades municipales de Caracas para publicar la Constitución. Caracas, 29 de mayo de 1820.

[4] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 30 de mayo de 1820.

[5] *Ibidem*. Caracas, 1 de junio de 1820.

propios términos que se ejecutó en tiempos anteriores cuando lo decretaron en Cádiz el año de 1812.[6]

Pablo Morillo, confesando tener dificultades para la aplicación del sistema constitucional en Venezuela, sin dar más argumentos, solicitó el asesoramiento de la Audiencia, produciéndose entre el cinco y seis de junio comunicaciones cruzadas que pusieron en evidencia la oposición de intereses entre las autoridades. El máximo tribunal, con viejos resquemores hacia Morillo pues, al igual que otros jefes militares, le habían suprimido, creado tribunales paralelos e informado a la Monarquía en contra de los oidores,[7] emitió un acuerdo nada favorable a las aspiraciones de Morillo.[8] La Audiencia era del parecer que siendo privativo del jefe político poner en vigencia la Constitución en todo el territorio, Morillo debía abstenerse de vincularse con estos actos, pero por no existir el funcionario hasta la jura de la Constitución, era conveniente la preparación de un bando para publicarlo paralelamente, convocando a los ciudadanos para que al día siguiente junto al Ayuntamiento y en reunión presidida por el primer alcalde se escogiesen de cuarenta a cincuenta electores con las facultades para designar al jefe político, en calidad de provisional hasta ser sustituido por otro de nombramiento real, quien se ocuparía en adelante de extender el sistema constitucional y de publicar un indulto general, exceptuándose a los encausados como disidentes.[9]

El acuerdo fue rechazado por Morillo al considerarlo anticonstitucional, no adecuado a lo realizado en otras colonias e incluso en la propia provincia de Venezuela cuando se juró por primera vez el código gaditano por Domingo Monteverde, además de que el cargo de jefe político era de designación real y no

---

[6] *Ibídem*. Caracas, 6 de junio de 1820.

[7] AGI, Caracas, 387. Dictamen del Fiscal del Perú a carta del general Pablo Morillo solicitando la reorganización de la Audiencia. Madrid, 13 de abril de 1819.

[8] AGI, Caracas, 388. Expediente sobre el voto de la Audiencia, a la consulta hecha por el general en jefe del ejército Pablo Morillo, relativo a la aplicación del sistema constitucional. Caracas, 28 de junio de 1820.

[9] *Ibídem*. Acuerdo de la Real Audiencia. Caracas, 5 de junio de 1820.

electivo como se proponía.[10] La Audiencia argumentó que su actuación se apegaba a los preceptos de la ley, con independencia de decisión, sin verse coartada por lo hecho en otras regiones del imperio y que el recuerdo de Monteverde le era "amargo" y no conveniente en las circunstancias del momento. Agregaba que Morillo no podía valerse de sus facultades extraordinarias para erigirse en jefe político por ser incompatible con el cargo de general en jefe del ejército pues los mandos políticos y militares debían estar separados según decreto de 6 de enero de 1813.[11]

No convino Morillo con la posición de la Audiencia pues creía que realizar elecciones para designar al jefe político podría desatar desórdenes, producto de las pasiones e intereses particulares, y era más conforme el ejercicio del empleo por quien tenía la confianza del rey para el gobierno político, el capitán general Ramón Correa, pero cesando en su autoridad militar y reservándose Morillo el carácter de capitán general de Venezuela.[12] La Audiencia, entonces decidió no insistir más en el asunto, escudándose en que ya se había erigido en constitucional y terminaban por tanto sus funciones gubernativas y consultivas, ejerciendo solamente atribuciones judiciales.[13]

El siete de junio el Cabildo caraqueño con presencia Pablo Morillo, Ramón Correa, personas notables y de otras clases jura la Constitución. En acto continuo y en Cabildo ampliado con la asistencia del gobernador del arzobispado Dr. Manuel Vicente Mayora y asesoría del auditor del ejército Dr. Felipe Fermín Paúl, Pablo Morillo abdicó, a favor del nuevo régimen, en sus ilimitadas facultades y al mando del ejército que tenía para la Costa Firme. Pero el Ayuntamiento señaló que ello podía conducir a un estado de orfandad peligrosa y Morillo debía continuar en el mando militar de Venezuela con el cargo de capitán general y que igualmente debía

---

[10] *Ibidem*. Oficio del general Pablo Morillo a la Real Audiencia. Caracas, 6 de junio de 1820.
[11] *Ibidem*. Acuerdo de la Real Audiencia. Caracas, 6 de junio de 1820.
[12] *Ibidem*. Oficio del general Pablo Morillo a la Real Audiencia. Caracas, 4 de junio de 1820.
[13] *Ibidem*. Oficio de la Real Audiencia al general Pablo Morillo. Caracas, 7 de junio de 1820.

hacerlo el brigadier Ramón Correa bajo la figura de jefe político superior interino, como había ocurrido en La Habana y Puerto Rico, lo cual aceptaron los dos jefes.[14]

Posteriormente se giraron ordenes a todas las ciudades, villas y lugares de dominio realista para la publicación y jura de la Constitución, llevándose más o menos con normalidad en casi todos los sitios.[15] Pero en La Guaira, Maracaibo y Coro se notará la poca adhesión que se tenía a Morillo y promoverán algunas gestiones que les permitieran actuar con mayor autonomía.

En el puerto de La Guaira José Caturla, comandante militar y político, con apoyo de la Diputación del Común,[16] criticará las actuaciones de Morillo por retardar la jura la Constitución en esa población, así como las medidas que tomó junto a Ramón Correa en Caracas para conservar los mandos. Era, según su denuncia ante la Monarquía, no más que maniobras, bajo la falsa excusa de asegurar el orden y de actuar con uniformidad en todas las regiones, para encubrir lo poco afectos que eran al nuevo sistema y su apego por el poder. Además Caturla denunció como una violación de la Constitución los actos de Caracas, por ser realizados por una junta que consideraba sin ninguna legalidad, al estar constituida por un Ayuntamiento que debía considerarse extinto, hasta no establecerse el constitucional, y por un eclesiástico que ninguna autoridad tenía en el asunto.[17]

Caturla, aspirante a continuar en el mando bajo la figura de jefe político de La Guaira, había reunido el veintinueve de mayo una junta con las principales autoridades civiles, religiosas y militares del puerto en la cual se conoció el manifiesto del Rey para que en todos los territorios de la Monarquía se jurase la

---

[14] AHCMC, *Actas de Cabildo*. Caracas, 7 de junio de 1820 y *Gaceta Extraordinaria de Caracas*. Caracas, 8 de julio de 1820. Nº 309.

[15] AGI, Caracas, 178. Actas de juras de la Constitución. 1820.

[16] Tanto en La Guaira como en Puerto Cabello el gobierno municipal era ejercido por Diputaciones del Común. Robinzon Meza: "Los orígenes municipales de La Guaira y Puerto Cabello: introducción en Venezuela de la Diputación del Común: 1781-1821", en *Historiográfica*, 1 (Mérida, julio-diciembre de 1999), pp.7-32.

[17] AGI, Caracas, 175. Carta de José Caturla al Rey. Puerto Cabello, 9 de julio de 1820.

Constitución, en razón de ello acordaron hacerlo lo más pronto posible y planificaron toda clase de diversiones,[18] mostrándose muy optimistas sobre las posibilidades económicas, administrativas y políticas que se abrían en el contexto del nuevo período revolucionario.[19] Desde Caracas el capitán general Ramón Correa pedía tiempo para tratar de armonizar la jura en todos los sitios de la provincia,[20] pero Caturla, aunque aceptó, mandó a iniciar las cuantiosas fiestas de bailes, iluminación y toros durante tres días con lo cual presionaba de manera importante.[21] Finalmente, se juró la Constitución el 4 de junio, tres días antes que Caracas, sin oposición de Morillo y Correa, pero tampoco con su beneplácito.

En el caso de Maracaibo, el contexto en el cual se realizaron los actos de la jura de la Constitución sirvió de desenlace a las diferencias entre el gobernador militar y político interino, el teniente coronel Feliciano Montenegro y Colón, quien ejercía el cargo desde noviembre de 1819, y los sectores locales descontentos con las diversas medidas que aquel había tomado exigiendo todo tipo de recursos para la defensa de la provincia, en momentos de fuerte crisis económica local.[22]

Bonifacio Fernández informó que las noticias de la restauración del sistema liberal fueron bien recibidas, viéndolas como la esperanza de futura felicidad y la manera de desterrar los procederes arbitrarios del período absolutista. Agregaba que las discordias con Montenegro y Colón fueron por la decisión del Ayuntamiento del

---

[18] *Ibidem*. Testimonios de la jura de la Constitución en el puerto de La Guaira. La Guaira, 27 de junio de 1820.

[19] "...los representantes de la América toda que el Rey acaba de convocar ayudarán en el augusto Congreso Nacional con sus luces a reorganizar la gran máquina del Estado, casi en el borde del precipicio, a donde una administración del todo opuesta a la que ahora nos abriga la había conducido. Comercio, agricultura, industria, legislación, sistema de rentas, todo, todo va a recibir un impulso más sólido y a establecerse sobre las bases únicas la dicha de las naciones libres..." *Ibidem*. Proclama de la Diputación de La Guaira. S.f.

[20] *Ibidem*. Oficio del capitán general Ramón Correa al comandante político y militar de La Guaira José Caturla y a la Diputación de la misma ciudad. Caracas, 29 de mayo de 1820

[21] *Ibidem*. Oficio del comandante político y militar de La Guaira José Caturla al capitán general Ramón Correa. La Guaira, 30 de mayo de 1820.

[22] Napoleón Franceschi G.: *Vida y obra de Feliciano Montenegro Colón*. Caracas, Alcaldía de Caracas, 1994, pp. 28-31.

veinte de junio de 1820 de separar el gobierno político del militar designándose al alcalde ordinario de primera elección, en el cargo de jefe político interino. Montenegro fue acusado de tratar de sostener el antiguo sistema, según sospechaba el pueblo, pues no apoyó los actos electorales, a pesar de las insistencias del Cabildo, y sólo cedió cuando una Junta de Guerra así lo dispuso y además se le criticaba porque había deslucido las ceremonias haciendo que el ejército jurase en el mismo acto en el que lo hacía la representación de la ciudad. Luego que se formó el Ayuntamiento Constitucional, Montenegro y Colón tomó la decisión de embarcarse en una piragua con pertrechos y cincuenta hombres armados hacia el puerto de Altagracia, con intenciones sospechosas que justificaban los recelos que contra él se tenían. Por inexistencia del mando militar, hubo de encargarse del mismo al teniente coronel Francisco Delgado y el Ayuntamiento Constitucional solicitó el alejamiento a más de seis leguas de la capital de Montenegro y Colón por su conducta ambigua y por sus abusos en el ejercicio del gobierno, éste decidió entonces partir para Coro.[23]

De igual manera en Coro las discordias se debieron, según lo denunció ante las cortes el alcalde constitucional Mariano de Arcaya y Chirino, a la insistencia del gobernador interino de la provincia, Miguel Correa, en erigirse en jefe político desatendiendo las indicaciones del Cabildo para que cediese en otra persona el mando militar, tratando con desaires al Ayuntamiento a la hora de disolverle.[24]

La Constitución de Cádiz en los dos períodos de vigencia, 1812-1814 y 1820-1823, ejemplificó el plan reformista del liberalismo español que pretendía desmantelar los fundamentos del absolutismo. Entre sus efectos más directos destacaría toda una revolución en el gobierno provincial y local con la reorganización de algunas instituciones y la creación de otras totalmente novedosas,

---

[23] AGI, Caracas, 388. Oficio de Bonifacio Fernández, alcalde de primera elección y jefe político interino de Maracaibo, al secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar. Maracaibo, 19 de julio de 1820.

[24] *Diario de sesiones de las Cortes. Legislatura de 1821*. Madrid, Imprenta J.A. García, 1871, T. II, No. 75, sesión de 10 de mayo de 1821, p. 1584.

ellas harían evidentes las posibilidades y limitaciones de las nuevas propuestas que ahora tratamos para el caso venezolano puntualizando los hechos de su instauración y las particularidades con las que se desenvolvieron en una sociedad en guerra y en plena definición de su condición independiente y republicana.

2. Ayuntamientos Constitucionales. Entre la crisis de la sociedad y las exigencias de la guerra

El doce de junio se conocieron en Caracas las órdenes del diez y quince de marzo en las cuales se prevenía que todos los pueblos de la Monarquía hiciesen las elecciones de ayuntamientos y alcaldes constitucionales.[25] Al día siguiente se procedió en las parroquias de la ciudad al nombramiento de los electores,[26] y el dieciocho practicaron la designación de los nuevos miembros de la institución.[27] La precipitación por la realización de estos actos posiblemente limitó una mayor participación popular y la formación de facciones políticas, como en otros lugares de Hispanoamérica, con más experiencia que Caracas cuando se estableció por primera vez la Constitución en 1812, que introdujo el sistema electivo para la designación de

---

[25] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 12 de junio de 1820.

[26] *Ibidem*. Caracas, 24 de junio de 1820 y Gaceta de Caracas. Caracas, 28 de junio de 1820. Nº 312, pp. 2407-2408. Los electores fueron: Conde de la Granja, Nicolás de Castro, caballero Juan Blanco y Plaza, Juan Esteban Echezuría y Juan de la Madríz, por la Iglesia Metropolitana o Catedral; cura Pedro Pablo Romero, Dr. Ramón Monzón, Francisco González de Linares, José Goenaga y Lic. Rafael Rodríguez Sosa por San Pablo; Pbro. Antonio Negrete, Joaquín Escalona, Silvestre Tovar y Liendo, Patricio Padrón y Dr. José Delgado, por Altagracia; cura Vicente Ávila, José Rodríguez, Pedro Castillo, Bernardo Acosta, José Guerrero y Juan Rivero, por Candelaria; cura Salvador Delgado, Lic. José Vicente Mercader, Pbro. Salvador Talavera y Dr. Francisco Olmedilla, Carlos Arvelo y Lic. Vicente Mercader por Santa Rosalia.

[27] *Ibidem*. Acta del 13 de junio de 1820. Los nuevos miembros del Ayuntamiento fueron: Juan Rodríguez del Toro y Manuel González Linares, como alcaldes constitucionales; Francisco de Azpurua, Vicente Sarría, Juan Bautista Montserrat, Francisco Fajardo, Martín de Baraciarte, Juan de la Madriz, José Jesús de Goenaga, Juan Vicente de Echezuría y Echeverría, Pedro de Mijares, Juan Rafael Castillo, Marcelino Plaza, Feliciano Palacios y Tovar, como regidores y Francisco Rodríguez y Ramón Monzón como síndicos personeros.

los oficios.[28] Los electores de las cinco juntas parroquiales, así como los nuevos ediles, pertenecían a las tradicionales familias de mayor poder y muchos ya habían ejercido con anterioridad cargos municipales y otros de la administración colonial, se trataba de un nuevo sistema pero con una continuidad en el poder de las elites.

Muy diferentes parecen haber sido las del año siguiente pues se dispuso de más tiempo para convocar a todos los ciudadanos a participar en las elecciones, pero desconocemos las particularidades con las que se llevaron a cabo.[29] Sin embargo la renovación anual de la mitad de los miembros municipales, como se estipulaba en al Constitución, no varió en lo que había sido característico de la institución bajo dominio de las principales familias caraqueñas, pero el debilitamiento del poder militar de las fuerzas realistas, incidieron para que reapareciera el fantasma de la renuncia a los oficios por los que habían resultado agraciados, como había sido frecuente en años anteriores.[30] Así el Jefe Superior Político debió hacer presente al Ayuntamiento que eran innumerables y continuas las excusas alegadas por los electos para no poderse recibir en los empleos municipales, sobre todo el ser deudores de los caudales públicos, siendo en la mayoría de los casos muy estudiadas evasiones de los deberes constitucionales, por lo que consideraba de interés acudir a las Cortes para que se reglamentase lo conveniente para evitar esas dificultades, mas

---

[28] Virginia Guedea: "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813", en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, 7 (California, 1991), pp. 1-28; Víctor Peralta Ruiz: "Elecciones, constitucionalismo y revolución en el Cusco, 1809-1815", en *Revista de Indias*, 206 (Madrid, 1996), pp. 99-131; Jaime E. Rodríguez: "Las primeras elecciones constitucionales en el reino de Quito, 1809-1814 y 1821-1822", en *Procesos*, 14 (Quito, julio-diciembre de 1999), pp. 3-68 e Inmaculada Simón Ruíz: "La lucha por el poder político y los efectos de la introducción del sistema representativo en la ciudad de Puebla: 1812-1814", en *Secuencia*, 58 (México, enero-abril de 2004), pp. 51-74.

[29] *Gaceta de Caracas*. Caracas, 6 de diciembre de 1820. N° 19, p. 98. Convocatoria a los ciudadanos para que concurran el día 10 a la elección del Ayuntamiento Constitucional de Caracas.

[30] Inicialmente resultaron electos Carlos Machado y Sebastián Fernández de León como alcaldes constitucionales; Fermín Castilloveitia, Francisco Ignacio Serrano, Miguel Ustáriz, Nicolás de Toro, Pablo Gascué, Esteban de Ponte, como regidores; y Pablo Alavedra y Juan José Baamonde, como síndicos personeros. Posteriormente fueron elegidos José Ignacio de Toro para sustituir al alcalde Sebastián Fernández de León; José Crisóstomo Tovar y Valentín Garmendia como síndicos, pero todos son exonerados y les reemplaza Mariano Herrera, para alcalde y Francisco Rodríguez y José Domingo Díaz para síndicos personeros. AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1821. Fols. 2, 5v., 15, 32v., 51v., 89-89v., 108v.-109v., 123, 125v.-126, 129v.-130, 133v., 144, 145.

en unos territorios en el que las agitaciones políticas habían causado un atraso generalizado, disminuyendo la cantidad de hombres aptos para el desempeño de los destinos políticos.[31] El Municipio, con motivo de las argumentaciones de Juan José Baamonde para no aceptar el empleo de síndico, expuso que todavía no se entendía el concepto de ciudadano proclamado en la constitución. [32]

El Ayuntamiento caraqueño, además de su reorganización y de atender a los estipulados constitucionales,[33] estaba involucrado con los requerimientos que planteaba la situación de la guerra en su fase decisiva. La formación de ordenanzas para el gobierno de la ciudad, la modificación de la jurisdicción capitular, la defensa de las prerrogativas concejiles frente a la Diputación Provincial y la participación con los planteamientos del nuevo liberalismo pondrán de manifiesto el impacto del código gaditano para la institución municipal. Mucho más intenso que en el primer período de la Constitución pues, a pesar de jurarse, sólo se implantó de manera limitada y de constitucional el Ayuntamiento apenas tuvo el nombre.[34] Por otra parte, el Cabildo se vio en medio de una sociedad exhausta por las consecuencias de la guerra y de las autoridades militares que imperiosamente exigían

---

[31] *Ibidem*. Caracas, 26 de enero de 1821.Fols. 70-70v.

[32] "Que el Ayuntamiento se ha admirado de que un ciudadano por excusarse de servir al público se empeñe tanto en que se le declaren suspensos los derechos de tal [por]...ciento noventa y cinco pesos cuatro y medio reales...Que si esto fuese suficiente se abría desde luego la puerta a multitud de ardides en fraude de la ley, cuya mente no es ni puede ser que los privilegiados derechos de ciudadano se pierdan por tan poca monta, porque así como para su goce se necesitan tan relevantes circunstancias de la misma manera para la pérdida se requieren otras muy graves...porque no es igual a ser impedido física o moralmente, deudor quebrado, sirviente doméstico, vago y sin oficio y a estar procesado criminalmente...". *Ibidem*. Caracas, 27 de enero de 1821.Fols. 88-88v.

[33] El artículo 321 reglamentó las atribuciones de los Ayuntamientos de la siguiente manera: 1) Policía de salubridad y comodidad; 2) auxilio al alcalde en lo concerniente a seguridad de las personas, bienes de los vecinos y conservación del orden público; 3) administración e inversión de los propios; 4) repartimiento y recaudación de las contribuciones; 5) cuidado de las escuelas de primeras letras y otros establecimientos de enseñanza; 6) cuidado de los hospitales, hospicios y otros establecimientos de beneficencia; 7) cuidado, construcción y reparación de caminos, calzadas, puentes, cárceles, montes y demás obras públicas; 8) formación de las ordenanzas municipales y 9) promoción de la industria, agricultura y comercio. *Constitución Política de la Monarquía Española*. Cádiz, Imprenta Real, 1812, pp. 86-87.

[34] AGI, Caracas, 177. Carta del capitán general Domingo Monteverde al ministro de la Guerra. Caracas, 17 de enero de 1813. Consideraba necesario mantener el Cabildo provisional por él designado porque "...Se hace forzoso no sacar los empleos de las manos de hombres fieles, para exponerlos al peligro de que caigan en las de los tumultarios e infidentes..."

recursos y hombres, ambas medidas impopulares e indispensables para la continuación de las acciones bélicas y que debían ser gestionadas por el Cabildo, que tras diez años de participar en ello, conocía de las dificultades y limitaciones de llevarlas a cabo.

Fue una situación efímera de un año en que no hubo el tiempo suficiente para consolidación del Ayuntamiento Constitucional. Asimismo, se podría decir que era una institución en guerra, pues el orden y policía de la ciudad, para lo cual no había recursos, se vio desplazada por las circunstancias y necesidades de un período decisivo y nadie quería comprometerse más allá de lo necesario. A pesar de lo cual el Ayuntamiento se mantuvo firme y procuró la intermediación en la transición al nuevo orden republicano.

Las ordenanzas municipales fueron un tema de frecuente discusión en el consistorio caraqueño, pero sin que nunca se hubiese podido aplicar un cuerpo orgánico para el gobierno de la ciudad, sino sólo algunas hechas para aspectos específicos.[35] A partir del veinticuatro de noviembre de 1820 son de nuevo asunto de discusión, tras la presentación de unas elaboradas por el Síndico Francisco Rodríguez, por creer que el ramo de policía se encontraba en total desorden.[36] Además de los aspectos comunes que las mismas solían contener, e incluso de gran similitud en diversas regiones hispanoamericanas,[37] y más ahora que la legislación marcaba una pauta mucho más homogénea de la estructuración del régimen municipal, éstas son de interés pues expresarán aspectos del impacto de la nueva situación constitucional.

---

[35] Juan Ernesto Montenegro: "Antiguas ordenanzas municipales de Caracas", en *Crónica de Caracas*, 85 (Caracas, enero-diciembre de 1991), pp. 15-28.

[36] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 24 de noviembre de 1820. Fol. 140 v.

[37] Francisco Domínguez Compañy: *Ordenanzas municipales hispanoamericanas*. Madrid – Caracas, Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal – Instituto de Estudios de Administración Local, 1982.

Esto se hará evidente en el artículo uno correspondiente al primer capítulo sobre la instrucción y renovación del Ayuntamiento del proyecto de las ordenanzas, pues se recordaba que además de las cualidades de ciudadano, en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y cinco años de vecindad o residencia para acceder a los cargos concejiles, era necesario "... casa poblada en la ciudad, con buena fama y calificada decisión por la libertad, independencia y unión española, que jamás haya sido multado ni corregido por infractor a la Constitución...".[38] De manera que, dentro de las grandes transformaciones del liberalismo, aspectos fundamentales para la aristocracia criolla como la vecindad, la familia, el prestigio y la fidelidad se procuraban mantener vigentes.

Otro aspecto de interés fue el de la jurisdicción capitular pues la Constitución en su artículo 310 preveía la erección de Ayuntamientos en los poblados con más de mil personas, lo cual significó una multiplicación de los mismos con casos realmente extraordinarios como el mexicano.[39] En Venezuela donde la guerra había tenido un efecto desbastador sobre la población y con gran parte del territorio ocupado por las tropas patriotas, aunque hubo cierta proliferación de Ayuntamientos Constitucionales en lugares que anteriormente no habían tenido autonomía local, no alcanzó niveles altos, aunque este es un tema nada estudiado y por tanto se desconocen las consecuencias más importantes. Para el Ayuntamiento caraqueño, la creación de ellos en Petare, Chacao, Antimano, El Valle, Macarao, Guarenas, Guatire, Maiquetía, Choroní y La Victoria, representó la disminución de los propios y la pérdida de influencia sobre sus territorios, algunos prácticamente suburbios de la capital, otros, aunque alejados en el litoral y en regiones agrícolas, eran de relevancia geoeconómica y por ello importaba su control, pues el Ayuntamiento había sido algo más que el gobierno de la ciudad al que ahora peligrosamente quedaba restringido.[40]

---

[38] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 25 de noviembre de 1820. Fol. 141.

[39] Miguel Molina Martínez: *El Municipio en América. Aproximación a su desarrollo histórico*. Granada, CEMCI, 1996, p. 145.

[40] Noticias sobre esos nuevos Ayuntamientos en AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Fols. 36v., 49, 63v., 69-69v., 93, 96, 99, 105, 129v. Sobre la incidencia de la Constitución de Cádiz en los espacios

En las ordenanzas, el Cabildo de Caracas, trató de prever la extensión de la situación argumentando que la mayoría de los vecinos de la ciudad tenían sus bienes agrícolas y ganaderos, en partidos en donde las circunstancias y la ausencia de ciudadanos, no hacían previsibles la pronta creación de Ayuntamientos, por tanto se creyó autorizado para representarles, protegerles y fomentar esos territorios.[41]

En lo social, el Cabildo -fiel a su tradición excluyente y antitolerante de las castas- también buscaba en las ordenanzas preservar privilegios de la aristocracia, más o menos trastocados por la guerra pero también heridos por el liberalismo que, entre otras cosas, si bien había limitado el derecho de ciudadanía de la población de descendencia africana, les abría las posibilidades de obtenerla por vía del mérito. El artículo 12 del capítulo segundo referido a la policía de la ciudad, del proyecto de las ordenanzas, habla por sí solo:

> "Los celos y la emulación contra las clases primeras se reputan por planes de sedición y serán corregidos ejemplarmente. Las calidades, clases y jerarquías deben ser respetadas y sus privilegios y excepciones guardados y distinguidos. La verdadera igualdad consiste en ser cada uno de los súbditos de una sociedad mantenido y amparado en su clase y protegido y atendido en sus derechos sin distinguirse ante la ley. Las riquezas producto de la industria, el trabajo y la ciencia fruto de la aplicación y el talento, el valor hijo del honor y de la fidelidad y todas las demás virtudes políticas y morales tienen el premio de las distinciones civiles: son forzosamente reconocidas en los pueblos incivilizados y bárbaros y hasta los brutos mismos rinden homenaje a la superioridad. Es pues forzoso penetrarse de estas verdades y renunciar a las perniciosas ideas de igualdad que se condenan y que sólo pueden labrar el exterminio de aquellos que las abriguen y quieran o intenten hacerlas valer; así que se ordena y manda que cualquiera que de hecho o de palabra atentare contra el orden de las clases y calidades será tenido y castigado como reo de rebelión"[42]

El artículo primero del mismo capítulo también daba idea de la nueva política del liberalismo en la que se buscaba la reconciliación. Se recordaba que se quería

---

urbanos y el gobierno municipal véase: Antonio Annino: "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México", en *Secuencia*, 24. Nueva Epoca. (México, septiembre-diciembre de 1992), pp. 121-158.

[41] AHCMC, *Actas de Cabildo*. 1820. Caracas, 29 de noviembre de 1820. Fol. 154v.

[42] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1821. Caracas, 27 de agosto de 1821. Fol. 8v.-9.

echar un velo sobre la situación pasada por lo cual se procuraba prevenir los insultos y sátiras ofensivas relacionados con la insurgencia por la independencia o con la defensa de la Monarquía.[43]

Si bien la Constitución había restringido las funciones de los Ayuntamientos al Gobierno de la ciudad, las mismas eran lo bastantes amplias para hacer de la institución un efectivo agente en el desarrollo de las mismas, aunque con una vigilancia estrecha por la Diputación Provincial. Las ordenanzas así las asumieron, pero el Ayuntamiento estaba muy lejos de tener los recursos con que disfrutó antes de iniciarse la rebelión y que como mínimo sobrepasaba los 7.000 pesos anuales, a finales del siglo XVIII,[44] con un aumento constante en la primera década del siglo XIX, pero los trastornos económicos de la guerra hicieron imposible una recaudación constante y segura, convirtiéndose este aspecto en la principal limitación de la institución, desde 1810 hasta 1821, anunciando con frecuencia no poder practicar casi ninguna actividad por esta causa. Poco después de la jura de la Constitución, el Ayuntamiento, a propuesta del síndico procurador, designó una comisión con el encargo de arreglar los propios y proponer el modo de aumentarlos para atender a los diversos objetos de la utilidad pública.[45] El dieciocho de septiembre de 1820, acordó acudir al jefe superior político, por no haberse instalado todavía la Diputación Provincial, con atribución en estos asuntos, para que se adoptasen medidas que permitiesen paliar la situación, proponiendo imposiciones sobre tiendas, bodegas y pulperías, pero no pudo realizarse un acuerdo al respecto.[46]

Ante esa grave situación en las ordenanzas se previó que un medio importante de ahorrar recursos era suspender las fiestas y cultos que en diversas épocas había hecho a varios santos, para poder usarlos en la educación, de un modo más liberal se pensaba que

---

[43] *Ibidem*, fol. 8.

[44] AGI, Caracas, 464. Informe del Contador General. Madrid, 23 de agosto de 1785.

[45] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 21 de julio de 1820. Fols. 25v.-26.

[46] *Ibidem*. Caracas, 18 de septiembre de 1820. Fol. 80-80v.

> "...habiéndose reconocido en nuestros días que semejantes gastos impiden consagrar a Dios objetos todavía más gratos como son la educación de los hombres para hacerles capaces de conocerle y adorarle, atajar el progreso de los vicios y malas costumbres, proporcionar y asegurar la subsistencia y consuelos a los pobres de que ahora carecen y otra porción de beneficios que pide la caridad y la política le faciliten a este pueblo para hacerse más digno del señor que adora...".[47]

La guerra involucró a los Ayuntamientos con medidas poco populares como eran los reemplazos del ejército, alojamiento de oficiales, préstamos forzosos, donativos especiales y bagajes para las tropas, exigencias de las principales autoridades, casi siempre militares, a la sociedad pero que tenían como ejecutores a las instituciones locales.[48] La poca asistencia española al ejército y el desenlace de la ya larga guerra, hizo más frecuentes e imperativas las mismas, sin tomar en cuenta lo exhausto de la población, que no poseía recursos y era consciente de las dificultades que conllevaba la alianza con cualquiera de los bandos, por lo cual eran naturales las tensiones de las que los Ayuntamientos no podían desmarcarse.

A un mes de jurada la Constitución el Ayuntamiento discutió la consulta del jefe político Ramón Correa sobre la manera más expedita de satisfacer la demanda de reemplazos por el general en jefe del ejército Pablo Morillo. Los ediles respondieron que poco podían decidir pues carecían de medios para calcular las bajas del ejército y de conocimientos sobre la urgencia de los mismos y debía proceder el

---

[47] *Ibídem* Caracas, 27 de noviembre de 1820.Fol. 173v.-174.

[48] La reglamentación más relevante sobre estos asuntos eran: De la *Constitución Política de la Monarquía Española*... El artículo 8 que obligaba, sin distinción alguna a contribuir en proporción con los haberes a las necesidades del Estado; el artículo 9 que obligaba a la defensa de la patria con las armas cuando la ley lo determinase y el artículo 361 disponía que ningún español podía excusarse del servicio militar en la forma y momento que determinase la ley. El decreto de 9 de septiembre de 1811 que estipulaba las exenciones al servicio militar por donativos: 1) se concederían después de verificado el sorteo y antes de destinar a las personas a los sorteos, 2) tenían una duración de tres años, 3) se concederían por 15.000 reales y 4) sólo se eximirían 30 por cada mil personas. El decreto de 8 de junio de 1813 reglamentaba las contribuciones de la sociedad y la participación de los Ayuntamientos: 1) toda persona estaba obligada a franquear ganados, granos y demás efectos para suministro del ejército, 2) los Ayuntamientos franquearían entre todos los vecinos, el reintegro de los donativos en especies, fuera de lo correspondiente a las obligaciones como vecinos, 3) todos los vecinos contribuirían con las caballerías para bagajes y franquearían sus casas para alojamientos de las tropas, 4) los alcaldes y Ayuntamientos quedaban facultados para llevar los alojamientos y bagajes y 5) las autoridades evitarían abusos. AGI, Caracas. 176.

propio Correa, ajustado a las leyes. Además se permitían recordarle el mal trato de los oficiales a las tropas, lo cual provocaba deserciones que las poblaciones no tenían capacidad para sustituir.[49] En noviembre todavía se reclamaba al Ayuntamiento el cumplimiento de la cuota de los reemplazos, la institución, que en primer lugar siempre quería satisfacerlos con vagos, se escudaba en que para no infringir la Constitución, se requería de más tiempo y de mayor información para lo cual se pedía la colaboración de los curas párrocos, pues debían abrirse expedientes a cada uno de ellos para declararlos como tales. [50]

Aún más, sin haberse cumplido con los reemplazos, el nuevo general en Jefe del Ejército Miguel de la Torre solicitó en diciembre de 1820 otros dos mil quinientos hombres al jefe político Ramón Correa. La Diputación Provincial, a consulta de este último expuso que debía hacerse una distribución entre todos los pueblos con intervención de los Ayuntamientos que procederían inicialmente alistando a los vagos y de no llenarse los cupos se procediese al sorteo de los solteros, advirtiendo que los designados podían eximirse pagando trescientos pesos o colocando en su lugar a otra persona.[51]

El Ayuntamiento, desde antes de la elaboración del reglamento, era consciente de las dificultades de reunir reemplazos con vagos y observaba como injusto el mecanismo del sorteo, por no tomar en cuenta los daños y sacrificios que la guerra había causado a las familias, con pérdidas de vidas y bienes, acusando de insensibles de esta situación a los jefes militares.[52] Luego protestó, al igual que el Consulado, por no exceptuarse a cosecheros y comerciantes, en función de ser los que habían hecho siempre toda clase de contribuciones, además puso en evidencia las

---

[49] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 9 de agosto de 1820. Fols. 38-39.

[50] *Ibidem*. Caracas, 27 de noviembre de 1820. Fols. 143-145.

[51] AGI, Caracas, 498. Reglamento conforme al cual debe proceder el reclutamiento para llenar las bajas del ejército. Caracas, 24 de enero de 1821 y AGI, Caracas, 176. Expediente sobre las diferencias entre el general en jefe Miguel de La Torre y el jefe político Ramón Correa sobre los reemplazos del ejército. Madrid, 13 de junio de 1821.

[52] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 29 y 30 de diciembre de 1820. Fols. 199v y 202v.

dificultades para poder reunir los hombres en Caracas, más cuando casi todos los doscientos setenta y cinco sorteados, una vez conocida su situación, se fugaron.[53]

El rechazo a las autoridades militares se agravaba con el descontento de los dueños de hatos, de los cuales el Ayuntamiento se hacía vocero, por la arbitrariedad con la cual los comandantes militares disponían del ganado, no sólo para mantener las tropas, sino también para vender considerables partidas sin respetar el derecho de la propiedad, por lo cual, observaban, estaba lejos de cumplirse con los dictados del nuevo sistema liberal y con el respeto a la Constitución.[54] Los ediles consideraban tan grave el desorden que incluso debía, a propuesta del síndico procurador, suprimirse el Juzgado de Llanos por inútil y gravoso para los hateros.[55] Para el ejército, se trataba de acusaciones generalizadas que mancillaban la conducta de las tropas, pero el Ayuntamiento continuó firme en sus argumentaciones solicitando orden en el uso de las reses, con pago a los dueños por los bienes usados y mayor protección para una de las principales riquezas de la provincia.[56]

Eran las consecuencias lógicas de un ejército carente de recursos, sobre todo para sostener a las tropas, movilizarlas y dar la paga, más con la quiebra de la Hacienda por lo que no se podía atender ninguna de esas necesidades, pues la decadencia económica de la provincia y la dificultad de esperar transferencias de dinero de otras Cajas como La Habana y Veracruz, ordenadas por las autoridades metropolitanas, desvanecía las esperanzas de ingresos.

Vestidos, víveres y dinero, hasta por cien mil pesos, era el empréstito voluntario solicitado en septiembre de 1820 y del cual el jefe político esperaba que el Ayuntamiento pudiese hacer presente lo que correspondía a los caraqueños para

---

[53] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1821. Caracas, 26 de marzo, 5, 6 y 12 de abril y 3 de mayo de 1821. Fols. 152v.- 153, 156v.-157, 159 160, 165v.- 168, 197

[54] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 14 y 28 de julio de 1820. Fol. 19v., 29v.

[55] *Ibidem*. Caracas, 25 de agosto de 1820. Fols. 52-52v.

[56] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1821. Caracas, 12, 22 y 29 de enero de 1821. Fols. 32v., 73v.-77v., 90v.91v.

animarlos a colaborar en la medida de sus posibilidades y que sería pagado con deducciones de impuestos. Los ediles comisionados para la labor observaban que difícilmente las contribuciones llenarían el déficit del erario, pero que igualmente debían ser apreciadas y recibidas por el gobierno como una demostración y testimonio de la fidelidad y espíritu del vecindario si se consideraban las dificultades de todos los vecinos ya prácticamente sin fortuna alguna.[57] Dos meses más tarde el intendente apremiaba al Ayuntamiento para la entrega de cuatro mil pesos de los dos mil quinientos mensuales que se habían calculado para Caracas, pero se ponía de manifiesto las dificultades para recolectarlos por las protestas de los eclesiásticos y las clases productoras y comerciantes.[58] Las tensiones con la Intendencia fueron en tal aumento que se le acusó de no tener ninguna consideración para con una institución que no había ahorrado desvelos para satisfacer todas las necesidades del ejército,[59] desoyendo ésto el intendente, en mayo de 1821, ordenó a sus oficiales que girasen libranzas a cargo del Ayuntamiento.[60]

En otras plazas como Maracaibo y Puerto Cabello sus Ayuntamientos también hicieron frente a las exigencias de los jefes militares. Maracaibo formaba parte de los planes de la Campaña de 1820 del ejército patriota que buscaba la ocupación de las más importantes ciudades occidentales, lo cual conocían muy bien los jefes militares realistas y por ello buscaron el apoyo de la elite local para hacer frente a la situación, pero ésta, al igual que la Hacienda, desde hacía unos años se encontraba en serias dificultades económicas pues la guerra había distendido mucho los lazos y las relaciones con los principales centros de producción, la que sacaban por el puerto del lago. Puerto Cabello fue la plaza en la que, luego de la derrota de la batalla de Carabobo, se refugiaron los restos del ejército realista, las autoridades españolas y

---

[57] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 15 y 18 de septiembre de 1820. Fols. 75-75v, 78-80.

[58] *Ibidem*. Caracas, 6 y 24 de noviembre y 29 de diciembre de 1820. Fols. 121v.-122, 139-139v., 198-198v.

[59] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1821. Caracas, 11 y 13 de abril de 1821. Fols. 161-165, 171-172.

[60] *Ibidem*. Caracas, 3 de mayo de 1821. Fol. 197v.

parte de los fieles a la monarquía que decidieron emigrar: es imaginable la difícil situación del puerto-ciudad que resistía un fuerte asedio.

En Junta de Guerra celebrada en Maracaibo en septiembre de 1820 se trató del estado crítico de la ciudad y la urgencia de proveer de lo necesario al ejército, pero a lo cual el Ayuntamiento se había mostrado remiso a colaborar para organizar entre los vecinos un reparto de tres mil pesos y con ello había aumentado la desorganización y deserción de las tropas por las múltiples necesidades de los soldados.[61]

Para el Cabildo, el comandante general de las armas Francisco Delgado y su auditor de guerra José Antonio Verdaguer, distorsionaban los hechos pues mientras Santa Marta y Cartagena fuesen baluartes seguros en manos españolas, Maracaibo no corría peligro, y el interés de éstos era el de formar una opinión pública favorable a la reunión de los mandos civil y militar, con lo cual se agraviaba y despreciaba a la Constitución y se procuraba usurpar y atacar la autoridad política que residía en el primer alcalde y por ello habían impedido el establecimiento de los Ayuntamientos Constitucionales. En virtud de esto acordaron proponer la reducción de las tropas, la colaboración de los vecinos en la defensa de la ciudad hasta el establecimiento de las milicias nacionales, y consultar a la Audiencia sobre las autoridades que estaban autorizadas para exigir contribuciones y los momentos y modalidades en que debían realizarse.[62] El jefe superior político reprendió, por falta de colaboración, las actitudes de los capitulares y designó al brigadier Pascual Real como la persona que en el gobierno de Maracaibo debía reunir la autoridad política y castrense, lo cual crispó aún más al Ayuntamiento aclarando que estas medidas le degradaban y trataban de investirle de criminal, cuando por el contrario siempre había demostrado la mayor fidelidad y ratificaba que "... satisfecho y contento este leal vecindario con

---

[61] AGI, Caracas, 149. Expediente sobre las pretensiones de la Junta de Guerra de Maracaibo de obtener auxilios para la tropa remitido por el alcalde primero y juez político de la ciudad al Secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar. Maracaibo, 23 de octubre de 1820.

[62] *Ibidem*. Acta del Cabildo. Maracaibo, 2 de octubre de 1820.

el mando político que reside en esta ilustre corporación, desconfía al propio tiempo de otro que diga mezcla con el militar...".[63] El 28 de enero de 1821el propio Francisco Delgado, gobernador político, intendente y comandante militar provisional facilitará la declaración de independencia hecha por el Ayuntamiento marabino.[64]

El Ayuntamiento de Puerto Cabello, en conocimiento de los hechos de Caracas, también representó a las instituciones metropolitanas sobre estos asuntos. Encontraba infundado lo publicado en algunos impresos de la capital en los cuales se pretendía crear la opinión de que la Constitución Política de la Monarquía era una limitación para la defensa de las provincias, al argumentarse que los funcionarios encontraban muchas trabas para hacer cumplir sus dictámenes sobre apoyos al ejército. Al mismo tiempo estimaba un exceso de autoridad y una ilegalidad la decisión de las principales autoridades, civiles y militares, que reunidas en Junta, el catorce de septiembre de 1820, pusieron en vigencia la reglamentación sobre el alistamiento militar y las contribuciones de los vecinos, pues no había precedido orden de las Cortes. Al Municipio le preocupaba la rapidez del gasto de su último donativo de siete mil duros, la falta de exceptuación para comerciantes y propietarios en los sorteos para el servicio de las armas, la exageración del número de personas a ser alistadas y la posibilidad de utilización del mecanismo del sorteo para obtener dinero indebidamente a través del pago de las exenciones de servicio militar. Desde la metrópoli, conscientes de sus dificultades para dar auxilios al ejército poco se comprendían estas razones y en la sección de Gobierno de Ultramar se declaró que todas las actuaciones se habían realizado de acuerdo con la Constitución y era el Ayuntamiento el que debía adecuarse a una situación difícil y condescender con una mayor colaboración.[65]

---

[63] *Ibídem*. Acta del Cabildo. Maracaibo, 6 de noviembre de 1820.

[64] José Félix Blanco y Ramón Azpurua: *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1979. T. VII, p. 535.

[65] AGI, Caracas, 176. Expediente sobre la protesta del Ayuntamiento de Puerto Cabello contra las autoridades de Caracas por las exigencias de contribuciones militares. Madrid, 16 de julio de 1821.

A partir de julio de 1821, con las tropas realistas derrotadas y reconcentradas en Puerto Cabello las diferencias se tensarán aún más. El Ayuntamiento incluso consideró su disolución ya que en la ciudad sólo había un gobierno puramente militar y quedaba poca población civil, pero esto no se aceptó por el jefe político Ramón Correa.[66] Se trataba de una situación difícil pues las numerosas tropas que debían dedicarse a actividades muy distintas a las de su oficio natural para sobrevivir no aceptaban las disposiciones de las instituciones locales, al negarse a pagar impuestos por vender en la plaza[67] y hacer uso indebido de las propiedades de la población emigrada, tanto de sus casas,[68] como de su ganado.[69]

La exigencia de seis mil pesos por Miguel de la Torre, aprobados en Junta de Guerra del 15 de septiembre de 1821, en momentos de escepticismo de las verdaderas posibilidades de las tropas realistas y cuando los comerciantes estaban quebrados y debían resolver asuntos de su propio interés, provocó las reacciones del Ayuntamiento que, aunque inicialmente pudo recolectar gran parte del mismo, ponía como condición la salida de las tropas de la ciudad a combatir al enemigo, lo cual el general en jefe del ejército consideraba una intromisión inaceptable en asuntos militares ajenos a la jurisdicción capitular e incluso amenazó con multas a los ediles, de alistarlos en las compañías de granaderos y con suprimir la institución. Ante las continuadas disputas Miguel de la Torre manipuló a la Junta de Pacificación para que declarase el sometimiento de todos los funcionarios e instituciones a la autoridad

---

[66] *Ibidem*. Copias de los oficios y actas de las principales autoridades y el Ayuntamiento de Puerto Cabello sobre las necesidades del ejército y contribuciones que se debían hacer. Puerto Cabello, 4 de noviembre de 1821.

[67] *Ibidem*. Expediente sobre la negativa de los soldados dedicados al comercio al pago de derechos de impuestos sobre la plaza de abastos. Puerto Cabello, 12 de diciembre de 1821.

[68] *Ibidem*. Testimonios de los excesos cometidos por las tropas en las casas del exterior del pueblo. Puerto Cabello, 17 de diciembre de 1821.

[69] *Ibidem*. Representaciones del síndico personero de Puerto Cabello sobre lo perjudicial del embarque de mulas y caballos por el puerto de Borburata. Puerto Cabello, 16 de septiembre de 1821.

militar, que como era de esperar fue analizado por los capitulares como la anulación del sistema constitucional, con la instauración del poder absoluto y despótico.[70]

El fracaso de la Junta de Pacificación en conciliar los intereses, demostró lo difícil de las relaciones y las visiones encontradas.[71] Además evidenció el resquemor hacia la última actuación de las autoridades militares:

> "Unos hombres pues que nadie a conseguido irles a la mano: que han visto este país no como parte integrante de su patria sino como pertenencia de enemigos: que parece carecen enteramente de previsión y de toda idea de economía: que desconocen las aflicciones y empeños en que se ve la Nación por el despilfarro con que se han tratado sus intereses, y que debían conocer la imposibilidad de ser sostenidos oportunamente, y por lo mismo la imperiosa necesidad de economizar hasta lo sumo y defender los inistinguibles recursos que tenían en el país para sostener con honor y buen éxito la causa nacional, como si hubiesen formado la resolución de abandonarla enteramente, no contentos con haberlos cedido al enemigo, apenas vieron reunidos los víveres indicados, cuando empezaron a gastarlos con tal profusión cual si deseasen verlos acabados pronto y autorizados para evacuar también esta plaza y retirarse a la península, que es el afán que muestran en todas sus conversaciones... ".[72]

En los últimos momentos del régimen español los pocos Ayuntamientos Constitucionales en los territorios dominados por el ejército realista jugaron un papel relevante como garantes del orden y como factores de la transición al gobierno republicano, pero con la casi única excepción de Caracas, la mayoría de las fuentes se extraviaron. Desde el trece de mayo y hasta el treinta de julio de 1821 el Ayuntamiento caraqueño sesionó, casi siempre de manera ampliada, con la participación de las personas más importantes de la elite que decidió quedarse en la ciudad, autoridades eclesiásticas y también civiles. Reasumía de nuevo el mando ante la orfandad en que la salida de las autoridades principales dejó a la ciudad, preocupándose por controlar la emigración, evitar la anarquía, asegurar el

---

[70] *Ibidem*. Expediente sobre las disputas suscitadas entre el general en jefe del ejército Miguel de la Torre y el Ayuntamiento de Puerto Cabello por los recursos solicitados para el sostén de las tropas. Puerto Cabello, septiembre-noviembre de 1821.

[71] *Ibidem*. Carta del Ayuntamiento de Puerto Cabello al Rey. Puerto Cabello, 24 de noviembre de 1821.

[72] *Ibidem*. Carta del Ayuntamiento de Puerto Cabello al Rey. Puerto Cabello, 3 de octubre de 1821.

abastecimiento, tranquilizar a la población y servir de intermediario con las tropas de ambos bandos. Aunque es de reconocer que sus disposiciones carecieron de efectividad, su discurso fidelista no tenía la fuerza de tiempos anteriores y el ascendiente sobre la población era incierto. Las dificultades eran supremas, se trataba de una ciudad asediada por los ejércitos de ambos bandos, gran parte de los capitulares no querían comprometerse, rehuían la presencia en las sesiones y se hallaban divididos, lo cual se demostró cuando las tropas al mando de José Francisco Bermúdez ocuparon la ciudad por algunos días en el mes de mayo y una parte de los miembros del Ayuntamiento publicó proclamas a favor del nuevo gobierno. Con todo el 6 de julio Bolívar confirmó provisionalmente a los capitulares para que continuasen en el ejercicio de sus cargos.[73]

3. Diputaciones Provinciales. Limitaciones para la innovación en la administración

Las Diputaciones Provinciales tienen una trayectoria muy desigual en Hispanoamérica pues estuvieron condicionadas por la diversidad de relacionamiento de las provincias con el gobierno español. Así en las regiones insurrectas su instauración fue difícil, mientras que en las de carácter fidelista se mantuvieron durante largo tiempo, incluso con incidencia en las futuras repúblicas. De igual manera muy diverso es el conocimiento sobre esta institución, para México se han estudiado en profundidad, no sucediendo lo mismo, por ejemplo, con Perú, menos aún en las provincias en donde tuvieron una efímera duración.[74]

---

[73] AHCMC, *Actas de Cabildo*, 1821. Caracas, 13 de mayo al 6 de julio de 1821. Fols. 213-269.

[74] Ascención Martínez Riaza: "Las Diputaciones provinciales americanas en el sistema liberal español", en *Revista de Indias*, LII: 195-196 (Madrid, 1992), pp. 647-691.

En Venezuela, en el primer período constitucional, sólo Maracaibo pudo instalar una Diputación y, para el segundo, una en Caracas con representación de pocas provincias, en ambos casos, con duración muy corta. A pesar de esta escasa influencia, el gobierno republicano, durante un tiempo, las adoptó como institución clave de la administración provincial, con todo el interés de la historiografía sobre la institución es reducido.

La promoción de la prosperidad era el objetivo y función fundamental de las Diputaciones. El conjunto de atribuciones designadas en la Constitución y reglamentos posteriores hicieron de la institución un órgano político-administrativo de gran ascendencia para la dirección de los asuntos provinciales de mayor relevancia relacionados con elecciones, defensa, impuestos, educación, obras públicas, vigilancia del gobierno local, etc, además de colaboradoras para la ejecución de las políticas metropolitanas a nivel local.[75]

Durante el Trienio Liberal la Diputación Provincial recibe una atención especial, hasta convertirla en el Ayuntamiento de Ayuntamientos, con definición más clara de sus competencias administrativas, políticas y económicas y de un mayor protagonismo, aunque la *Ley para el gobierno económico-político de las provincias* de 1823 que derogaba la de 1813 llegaría demasiado tarde para Hispanoamérica.[76]

Apenas jurada la Constitución los sectores oficiales más partidarios del absolutismo y poco dispuestos a ponerla en vigencia, por desconfiar que pudiese aplicarse en unas provincias insurrectas, mostraban repentinamente un cambio de

---

[75] Las atribuciones de las Diputaciones aunque están distribuidas en diversos instrumentos jurídicos aparecen genérica y claramente definidas en el título VI, capítulo II de la Constitución y se pueden resumir así: 1) intervenir y aprobar el repartimiento de las contribuciones, 2) velar sobre la buena inversión de los fondos públicos 3) cuidar de la erección de Ayuntamientos Constitucionales, 4) vigilar en la ejecución de las obras públicas, 5) promover la educación, 6) fomentar la agricultura, la industria y el comercio, 7) informar de los abusos en la administración de las rentas públicas, 8) formar el censo y estadística de las provincias 8) vigilar el funcionamiento de las instituciones piadosas 9) dar parte de las infracciones de la Constitución y 10) velar sobre la economía orden y progresos de las misiones. *Constitución Política de la Monarquía Española*... pp. 88-92.

[76] Ascención Martínez Riaza: "Las Diputaciones provinciales americanas...", pp. 680-691.

discurso, y en el marco del constitucionalismo solicitaban en la prensa la continuación de los poderes absolutos de Pablo Morillo; la reorganización de la Audiencia, no habría que olvidar que con los pocos ministros de ella Morillo tenía mala relación; establecimiento de la Junta de Censura, para poder controlar a los adversos y el establecimiento de las Diputaciones Provinciales, con lo cual no se dependería tanto de los Cabildos en asuntos referidos a contribuciones y alistamiento de tropas.

En cuanto a la Diputación la visión era clara:

"...sin Diputación provincial es para nosotros este código lo mismo que una carreta sin bueyes. Sin ella quizá sería mejor no establecer las demás autoridades, porque, ¿qué haremos con éstas si falta su fiscal: la que vela sobre sus operaciones: la que está destinada para ser su freno? En el día las que existen pueden hacer lo que gusten, sin que nadie las pueda decir una palabra; y gracias a nuestra fortuna que nos ha proporcionado un Jefe Político que estamos ciertos no hará sino lo que debe, que a no ser así, ¿quién contendría a otro que hiciese lo que se le antojase? ¿Qué nos quedaría sino ocurrir al Rey, y esperar el remedio que vendría cuando ya no se necesitase, porque la distancia no permite otra cosa?".[77]

" No me diga V. que la Diputación provincial va a establecerse sin que falte un ápice, en el modo y forma que se previene en aquella, porque esto es lo mismo que decirme que se va establecer dentro de seis u ocho meses...".[78]

"La falta de esta corporación es grave, gravísima, y a que no es acreedor un pueblo que en una transformación política hecha casi a la vista de enemigos domésticos ha sabido guardar un orden, moderación y dignidad de que no han dado ejemplo algún otro de la Monarquía que estaba en la profunda paz. A Venezuela importa más que a otras partes que se le de integro el sistema constitucional, porque ella está en medio de turbaciones civiles y cualquiera falta de gobierno tiene por otra parte una trascendencia incalculable...".[79]

La Junta preparatoria para la elección de diputados en Cortes y diputados de la Diputación Provincial, que se había reunido el 19 de junio de 1820, unos días antes del documento anterior, previó llevar a cabo la tarea respetando todos los requisitos

---

[77] *Gaceta de Caracas*. Caracas, 28 de junio de 1820. Nº 312, p. 2409. Carta al impresor de la Gaceta. Caracas. 23 de junio de 1820.

[78] *Ibidem*, p. 2410

[79] *Idem*.

de la legislación, de manera que pasarían seis meses hasta la instalación y no se haría de manera provisoria como se solicitaba.[80]

Alcanzar el objetivo tenía sus limitaciones en razón de que las tropas patriotas ocupaban la mitad del país; los censos disponibles eran incompletos y para algunos casos no había ninguno, por lo que los cálculos debieron ser aproximados y algunas provincias aunque estaban bajo control realista, no podían elegir por si solas diputados al no tener la población que se requería. El 30 de octubre fue el día previsto para las votaciones de los miembros de la Diputación, las provincias de Caracas, Maracaibo y Cumaná elegirían un diputado cada una y las de Coro y Barinas uno para ambas, pero como debía componerse de siete funcionarios se designarían tres suplentes, uno por cada una de las provincias de mayor población, que lo eran Caracas, Maracaibo y Coro con Barinas. Las dificultades se evidenciaron cuando el cinco de noviembre el comandante general de Barinas, José María Herrera, comunicó que por haber emigrado la mayor parte de los vecinos, al retirarse las tropas realistas, no se habían realizado las juntas electorales de partido, lo cual afectó a Coro pues los procesos de ambas provincias corrían unidos y por tanto no pudieron designar diputados.[81]

Con todo, el seis de diciembre fue instalada la Diputación que, con tres caraqueños y un marabino, dirigió un mensaje a los venezolanos solicitándoles noticias y proyectos para la prosperidad de la provincia.[82] El Conde de la Granja, José Manuel Lizarraga, Pedro Fermín Briceño y Gerardo Patrullo, que eran importantes comerciantes y hacendados, fueron sus únicos miembros. José Miguel

---

[80] *Gaceta de Caracas*. Caracas, 9 de agosto de 1820. Suplemento.

[81] AGI, Caracas, 175. Testimonios de la Junta Preparatoria de Caracas. Caracas, 6 de enero de 1821.

[82] *Gaceta de Caracas*. Caracas, 13 de diciembre de 1820. N° 20, p. 102. *A los habitantes de Venezuela su Diputación Provincial*. Caracas, 6 de diciembre de 1820.

Soto por Maracaibo y Martín de la Cova por Cumaná y sus suplentes nunca se posesionaron.[83]

Las dificultades para poder elegir los miembros de la Diputación, pusieron de manifiesto la mella que la guerra había causado en la sociedad, población, economía, seguridad e infraestructura. Era de esperar, por la gran responsabilidad que le incumbía, que se plantease el reconocimiento del territorio, sus necesidades más importantes y el estado de la administración. Poco después de instalada dirigía una circular a los Ayuntamientos de la provincia de Venezuela, con la finalidad, entre otras cosas, de que diesen información de las escuelas públicas, las ordenanzas municipales, los propios de la ciudad, los reglamentos sobre alojamientos y bagajes, las cajas de comunidad, etc. Además les impelía a la formación de los censos y a dar una noticia exacta del territorio, las riquezas, producción agrícola, posibilidades de desarrollo económico y clases de industrias.[84] Poco efecto surtió su proyecto, pues en marzo le reclama al propio Ayuntamiento de Caracas que hubiese hecho poco por la empresa[85] y también informaba a la metrópoli sobre la total ignorancia en el ramo de la estadística.[86]

El fomento de la agricultura y del comercio era el medio que la Diputación consideraba clave para la prosperidad del país, que debía procurar autoabastecerse y proveer de rentas suficientes al Estado para la gerencia eficaz del servicio público. Por ello estaba en sus miras solicitar al gobierno y hacer lo que sus atribuciones le permitían para proteger al agricultor, eliminar las trabas para la libre circulación de los productos e impulsar el comercio exterior. El tabaco, el cacao, el algodón, el añil, el café, los cueros y el ganado mular, productos principales del gran impulso

---

[83] AGI, Caracas, 176. Carta del jefe político interino José Alustiza al secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar. Caracas, 12 de diciembre de 1820.

[84] *Gaceta de Caracas*. Caracas, 20 de diciembre de 1820. N° 21, p. 104-106. Circular de la Diputación Provincial de Caracas a los Ayuntamientos de la provincia. Caracas, 11 de diciembre de 1820.

[85] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1821. Caracas, 20 de marzo de 1821. Fols. 147-147v.

[86] AGI, Caracas, 176. Informe de la Diputación Provincial de Venezuela. Caracas, 24 de marzo de 1821.

económico de finales del siglo XVIII, eran los claves a recuperar como bases esenciales de la riqueza. Para ello encontraba como fundamental conseguir la igualdad definitiva en cobro de derechos entre los puertos españoles y americanos; desmontar las trabas burocráticas de las aduanas interiores y reducir o eliminar derechos; la reunión de todas las Rentas de la hacienda Pública en una sola Tesorería General de la Superintendencia; la disminución de impuestos y el cese de la solicitud de contribuciones para sostén del ejército por lo cual era urgente el envío de las partidas desde Veracruz y La Habana aprobadas desde hacía tiempo.[87]

Despuntaba una nueva institución con la misma política centralizadora desde Caracas del último cuarto del siglo XVIII. Continuaban, de igual manera, las resistencias regionales, de las cuales la de mayor expresión era la de Maracaibo que desde su Ayuntamiento buscó su consolidación provincial y la resolución de sus problemas económicos con independencia de Caracas,[88] y que se acentuarán con las solicitudes de su Diputado las Cortes de Cádiz José Domingo Rus, para desmarcarse

---

[87] *Ibidem*. Examen de la Diputación Provincial sobre los medios de prosperar la provincia. Caracas, 8 de febrero de 1821.En específico el plan puede resumirse así: 1) fomento del ramo del tabaco con libertad de cultivos e impuestos moderados; 2) el cese de la solicitud de contribuciones a la población mediante el préstamo de 180.000 pesos; 3) igualdad de impuestos para el cacao con el resto de los productos, 4) la fijación de un precio medio sobre el líquido valor para el cobro de la alcabala; 5) eliminación de la obligación de papeletas o guías en sus tránsitos interiores para los frutos mayores; 6) imposición de derechos por composición para los frutos de la caña; 7) libertad de alcabala para productos de primera necesidad como el queso, granos, leña cazabe, verduras de uso doméstico, etc.; para los productos destinados a las artes e industrias y para cueros, pieles, cachos y cerdas del país; 8) que los cueros sólo pagasen derechos de exportación como los otros frutos mayores; 9) libertad de derechos para los frutos medicinales en su exportación para España, igualmente para las maderas y el azúcar; 10) que el cobre en bruto en su exportación pagase lo mismo que los demás frutos y en manufactura fuese libre; 11) imposición de sólo cuatro reales por fanega para la exportación de la sal; 12) reparto de los bagajes entre todos los vecinos pudientes de la población, pues era injusto que se hiciese sólo entre arrieros y agricultores; 13) libertad de derechos para la introducción de herramientas agrícolas; 14) castigos para los comerciantes contrabandistas, como indignos de esta profesión y 15) unidad de pesos y medidas tomando como patrón los de la capital.

[88] Belín Vásquez de Ferrer: "La realidad política de Maracaibo en una época de transición 1799-1830", en *Anuario de Estudios Bolivarianos*, 2 (Caracas, 1992), pp. 225-318 y Robinzon Meza: *Caracas, Maracaibo y Guayana: Reformismo Borbónico, Gobierno local y Autonomía (1776-1810)*. Trabajo de Investigación para optar al Diploma de Estudios Avanzados del Doctorado de Historia y Sociedad en las Americas de la Universidad de Sevilla. Inédito.

del proceso emancipador y desde la fidelidad tener la seguridad de una autonomía y desarrollo de sus posibilidades agrícolas y comerciales.[89]

En el trienio liberal la política era el establecimiento de una Diputación por cada provincia,[90] lo cual, a pesar de no cumplirse con precisión, será muy significativo para la multiplicación de las mismas en México donde tendrá una influencia en la configuración del Estado federal postindependentista.[91] En Venezuela, como hemos señalado antes, las condiciones de la guerra lo hacían muy difícil, pese a ello en el nuevo liberalismo, Maracaibo insistirá en desmarcarse de Caracas, en la cual la consecución de una Diputación Provincial jugaría un papel de primer orden y así lo solicitaron en noviembre de 1820.

El apoderado manifestaba que el estado de miseria y de pobreza en que se hallaba Maracaibo, a pesar de las posibilidades de su agricultura y comercio, se debía a la dependencia de Caracas. Entendía que la solución de las causas a estos males estaban dentro de las atribuciones de las Diputaciones Provinciales, Jefaturas Políticas e Intendencia, las cuales solicitaba se instauraran en Maracaibo. Argumentaba que la distancia de la capital a Maracaibo dificultaba la atención de sus principales intereses, de manera que las providencias se tomaban con desconocimiento de las circunstancias locales, tardíamente y con altos costos.[92] Anexaba a su solicitud las ideas del procurador general de Maracaibo Antonio María Barandiaran elaboradas en 1818, para que fuesen llevadas a cabo por una Sociedad

---

[89] Frédérique Langue: "La representación venezolana en las Cortes de Cádiz: José Domingo Rus", en *Boletín Americanista*, 45 (Barcelona, 1995), pp. 221-247.

[90] Ascención Martínez Riaza: "Las Diputaciones provinciales americanas...", pp. 682-683.

[91] Nettie Lee Benson: *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*. México, El Colegio de México, 1955.

[92] AGI, Caracas, 176. Carta del apoderado de Maracaibo Ulpiano de la Carrera al Rey solicitando la separación de esta provincia de Caracas. Madrid, 5 de noviembre de 1820.

Económica, pero que consideraba que ahora podían ser tareas de una Diputación independiente y con efectos importantes para el desarrollo de la agricultura.[93]

La Diputación, al igual que el Ayuntamiento, en los pocos meses de funcionamiento, destinó casi todos sus esfuerzos a la atención de una sociedad cuya principal preocupación era la guerra. Así, en la misma medida que proponía los medios para solventar las necesidades económicas, informaba del estado político y militar de la provincia. Preocupaban a la institución las pocas posibilidades de extender y reafirmar el sistema constitucional, la ausencia de recursos y la quiebra de la Hacienda, pues no se cumplía la orden para auxiliar desde La Habana y Veracruz con cien mil pesos mensuales a Caracas. También le angustiaban la desorganización, provisionalidad y debilidad de las instituciones, por las muchas limitaciones para establecer los Ayuntamientos Constitucionales, la poca dotación de ministros de la Audiencia y por no estar designado el Arzobispo. Asimismo, la Diputación temía la pérdida de predominio del ejército realista, al disminuir la mayor parte de los soldados europeos, extenderse la indisciplina, agotarse los recursos para sostener las necesidades de las tropas y crearse un gran descontento hacia ellas. Además notificaba del peligro de la preponderancia de las castas sobre el conjunto de la

---

[93] *Ibidem.* Representación del síndico procurador de Maracaibo. Antonio María Barandiaran al Cabildo. Maracaibo, 7 de diciembre de 1818. El largo proyecto podría resumirse así: 1) Solicitar al Gobierno Supremo de la Nación el establecimiento de una Sociedad Económica presidida por el gobernador-intendente y compuesta de ocho vocales, dos capitulares, dos eclesiásticos, dos hacendados, y dos comerciantes; 2) erradicación de las enfermedades en las costas del lago; 3) eliminación de trabas burocráticas para la exportación a puertos amigos de maíz, arroz y frutos menores en las inmediaciones del lago y del río Zulia; 4) estos frutos menores sólo debían cancelar 5% en embarcación española y 8% si era extranjera; 5) el aumento de los recursos por la promoción de la agricultura debía financiar a la Sociedad Económica y servir para el desmonte de parajes de las inmediaciones de la laguna para ser entregados a vecinos carentes de medios; 6) establecimiento de presidios en las regiones de nueva colonización en la laguna; 7) exención de impuestos por dos años a los nuevos colonos; 8) admisión de colonos extranjeros en las costas del lago; 9) eliminación de permisos para exportar a puertos extranjeros los productos de nuevo cultivo como algodón, café, añil y otros; 10) que los frutos anteriores sólo pagasen 5% de alcabala en embarcación nacional y 8% en extranjera; 11) establecimiento de presidios para vagos; 12) libertad de cultivo y comercio del tabaco, pagándose solamente ½ real por libra de impuestos en embarcaciones españolas; 13) prohibición de introducción de harinas extranjeras; 14) exención de impuestos por destilación de aguardiente, exceptuándose la alcabala del 5% en los puertos españoles donde se introdujese; 15) exención de impuestos para el desarrollo del cultivo de la caña de azúcar y 16) extinción del derecho de arbitrio para todos los frutos de la provincia.

sociedad, por lo cual era necesario estrechar los vínculos de éstas con los blancos y conceder la carta de ciudadano a quienes se habían hecho dignos por su honradez, servicios, fidelidad y participación en el ejército.[94]

La subsistencia del ejército, al igual que los reemplazos, era el centro fundamental del problema y de los conflictos de la sociedad venezolana con las principales autoridades. La Diputación Provincial procuró, en febrero de 1821, la elaboración de un reglamento general para el sostenimiento y paga de doce mil soldados y su oficialidad, para lo cual se requería de setenta y dos mil pesos mensuales, a suplir con un empréstito de quince mil pesos mensuales repartidos por los Ayuntamientos, a excepción de los de las provincias de Maracaibo y Cumaná. Se aspiraba que cuando las propuestas de la Diputación para el fomento de la economía surtiesen efecto, la Hacienda Nacional tendría los recursos suficientes.[95]

Todo eran falsas expectativas sobre la verdadera situación económica y el inevitable repliegue de las tropas realistas. Maracaibo, poco antes, el 28 de enero de 1821, se pronunciaba a favor de la independencia y Cumaná y Coro, en difíciles circunstancias, no tenían condiciones para resistir por mucho más tiempo. El 29 de enero el síndico procurador del Ayuntamiento de Cumaná exponía de manera dramática el mal estado de la población, por ausencia de recursos y carestía de los víveres de primera necesidad, por lo cual era imperiosa la franquicia de derechos para estos alimentos, la cual venían solicitando a la Superintendencia desde 1816, pero sin efecto alguno. La Diputación accedió pero sólo por un año.[96] En el caso de Coro, la Diputación acordó que los mil pesos que le correspondían del empréstito

---

[94] *Ibidem*. Carta del presidente de la Diputación Provincial Ramón Correa al Secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar. Caracas, 8 de febrero de 1821.

[95] AGI, Caracas, 498. Plan de subsistencia del Ejército presentado a la Diputación Provincial por la comisión encargada de proponer arbitrios para ella y aprobarlo por su excelencia. Caracas, 5 de febrero de 1821

[96] AGI, Caracas, 55. Testimonio de carta de la Diputación Provincial. Caracas, 29 de febrero de 1821

mensual se destinasen para sus propias necesidades, pero si se contaba con colaboración voluntaria se suspendiese toda exacción.[97]

La Diputación además esperaba la aplicación de medidas extraordinarias, creía necesarias la ampliación de las autoridades de la provincia, suspender el articulado de la Constitución que garantizaban los procesos en la administración de justicia criminal, la remisión de oficiales de la península con conocimiento de los asuntos locales y el envío de recursos.[98] Poco tiempo después, en abril de 1821, tomó medidas impopulares pero que consideraba imprescindibles como la generalización de la alcabala en 8%, gravar a los propietarios de casas en alquiler y exigir impuestos a los mercaderes y pulperos, para auxiliar a la Hacienda.[99]

El vendaval de circunstancias se sobreponía a cualquier decisión de las instituciones, conscientes ellas mismas de la poca eficacia de sus actuaciones, pues parecían atrapadas y con escasa ascendencia en la sociedad que más bien avizoraba el predominio del militarismo. A pesar de ello la Diputación continuaba la correspondencia con la metrópoli en solicitud de auxilios que estaba claro no se suministrarían y por tanto los nefastos resultados para las tropas realistas en la Batalla de Carabobo eran previsibles.

---

[97] *Ibídem*. Carta del presidente de la Diputación Provincial de Venezuela al Secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar. Caracas, 21 de febrero de 1821.

[98] *Idem*.

[99] AGI, Caracas. 176. Expediente sobre los derechos elaborados por la Diputación Provincial para subvenir a los gastos de la guerra. Caracas, abril de 1821.

4. Jefes Políticos. Fracaso de la división de los mandos civil y militar

La división e independencia de los mandos políticos y militares, uno de los objetivos más importantes del liberalismo en la nueva organización del Estado, en una situación de guerra intensa y definitoria como la de Venezuela, tenía uno de sus retos más importantes, porque la desconfianza de los jefes militares al sistema constitucional, la resistencia de la sociedad y de las instituciones locales a cumplir con todas las exigencias del ejército, las disensiones dentro del propio bando realista y la necesidad permanente de abrir campaña, obligaban a mantener ambas jurisdicciones unidas.

La adhesión de Maracaibo a la independencia, el avance progresivo de fuerzas patriotas hacia Caracas, y el constante fracaso y acorralamiento del ejército realista conllevó al general Miguel de la Torre, desde febrero de 1821, a convencer al jefe político superior Ramón Correa y a la Junta de Pacificación sobre la necesidad de unificar los mandos políticos y militares, atendiendo a las facultades concedidas en este sentido, por real orden del 9 de septiembre de 1820, al general en jefe Pablo Morillo.[100] Correa en la Junta de Pacificación del 12 de marzo accedió a ello designándose a todos los gobernadores de las provincias y a los comandantes generales de las divisiones del ejército, como jefes políticos subalternos, con la facultad para conocer de los asuntos de los ramos político y militar bajo la sujeción del jefe superior político. Pero Correa luego adujo que ello no convenía al país y que él y la Diputación habían cedido por las presiones de Miguel de la Torre, éste, en consecuencia, solicitó la sustitución de Correa por considerar que no estaba a la altura de las circunstancias.[101]

---

[100] AGI, Caracas, 176. Expediente con motivo de la reunión de los mandos político y militar en Maracaibo. Madrid, 29 de mayo de 1821.

[101] *Ibidem*. Carta del jefe superior político de Venezuela, Ramón Correa, al secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar, remitiendo el expediente sobre la unificación de los mandos en los comandantes militares. Caracas, 20 de marzo de 1821.

En los meses siguientes los asuntos se complicarán cuando Miguel de la Torre, en vista de la renuencia de algunos Ayuntamientos para auxiliar al ejército, termine por extender su concepción de que la situación de guerra obligaba a la supeditación de todas las autoridades al mando militar. Así lo hizo para Valencia cuando determinó que su comandante asumiese el mando político, lo cual derivó en la protesta de Ramón Correa. De igual manera el Ayuntamiento de Puerto Cabello se negó a la recepción del comandante de la plaza como jefe político subalterno, considerándolo un ataque a la Constitución y una desconfianza a un cuerpo tan honorable.[102] Estas designaciones y la de La Guaira, que significaban la creación de jefes políticos subalternos, con los cuales Correa ya se había mostrado en desacuerdo al jurarse la Constitución,[103] obligaron a éste a expresar a las autoridades españolas las dificultades para desplegar campañas en Venezuela, territorio en donde la población se mostraba cansada, sin recursos, poco confiada de sus funcionarios y cuyo único deseo era el fin de la guerra. Entendía que sin apoyos desde la metrópoli toda esperanza era vana y su experiencia le hacía observar, lo poco recomendable de extender el militarismo alejándose de los dictados constitucionales:

> "... que los pueblos instruidos ya en sus derechos, y tal vez en cumplimiento de la ley no quieren ser gobernados con la autoridad de las armas, lo que se halla menester sacar de ellos. Lo primero es casi imposible y lo segundo requiere de peso y madurez para acordarlos".[104]

---

[102] *Ibídem.* Resumen del expediente sobre la unificación de los mandos políticos y militares en Valencia y Puerto Cabello que acompaña carta del jefe superior político Ramón Correa. Caracas, 6 de mayo de 1821.

[103] *Ibidem.* Carta del presidente de la Diputación Provincial de Venezuela, Ramón Correa, al secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar. Caracas, 28 de abril de 1821. Comunica que se establecían juzgados políticos subalternos en las capitales de Maracaibo, Barinas, Coro, Barcelona, Cumaná, Margarita y Guayana. En la provincia de Venezuela sólo el de Puerto Cabello con jurisdicción en Nirgua y San Felipe. Esta declaratoria se hacía para desvanecer las aspiraciones del Ayuntamiento de La Guaira a tener jefe político, porque creían ser consono con el desarrollo del puerto (AGI, Caracas, 175. Testimonios de la jura de la Constitución Política de la Monarquía. La Guaira, 11 de julio de 1820). Por el contrario el Ayuntamiento de Puerto Cabello, que siempre mantuvo relaciones tensas con los Comandantes del Puerto sobre todo cuando intervenían en los asuntos políticos se negaba a la instauración de jefaturas subalternas (AGI, Caracas, 176. Expediente sobre la resistencia del Ayuntamiento al reconocimiento del gobierno político subalterno en Miguel Domínguez. Puerto Cabello, 11 de diciembre de 1821 – 8 de enero de 1822).

[104] *Ibidem.* Carta del jefe superior político Ramón Correa al secretario de Gobierno. Caracas, 6 de mayo de 1821.

Era la contradicción entre un estado de guerra y una Constitución hecha para la paz. A lo que se aunaban las diferencias entre las máximas autoridades, que se responsabilizaban unas a otras por el fracaso del ejército. También se trataba de situaciones de difícil tratamiento como lo demostrarán las contradicciones entre el último jefe político y el comandante del ejército, Marqués de Casa León y Francisco Tomás Morales respectivamente, quienes a pesar de la práctica inexistencia de la administración española, de las debilidades de sus situaciones, uno con un poder político casi inexistente y al borde de la emigración y el otro con una más que delicada situación militar en su momentánea recuperación de Maracaibo, no lograban ponerse de acuerdo. El seis de mayo de 1823 Casa León informaba que ya había dado cuenta de las ventajas de las acciones de Morales en la provincia de Maracaibo, pero que éste no le transmitía información sobre las autoridades designadas, a fin de poder implantar el régimen constitucional, lo cual estaba muy lejos pues el 20 de noviembre Morales había publicado un bando en el que informaba de la unión de los mandos y autoridades superiores en el jefe del ejército, debido al estado de necesidad militar, con lo cual no quedaban dudas de la aspiración al mando absoluto en los ramos de la administración.[105]

5. Milicias Nacionales. El miedo a la revolución de las castas

El artículo 362 de la Constitución prevenía que en cada provincia habría cuerpos de Milicias Nacionales con proporción a la población y circunstancias de ellas, el 364 estipulaba que el servicio tendría lugar cuando las necesidades lo requiriesen y el 365 que cuando fuese necesario el rey dispondría de esta fuerza dentro de la provincia. La guerra, las dificultades del ejército, la participación de la

[105] AGI. Caracas, 178. Carta del jefe superior político Marqués de Casa León al secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar. Puerto Cabello, 6 de mayo de 1823.

diversidad de instituciones, la existencia de varios reglamentos para su formación y el escenario social complicaron su establecimiento.

Primero afectó la disputa de las autoridades para instituir las Milicias. En la reunión del consistorio caraqueño del 23 de diciembre de 1820 el jefe político, comunicaba que debía dársele cuenta a él y a la Diputación del bando elaborado para la formación de las Milicias pues era un asunto que les incumbía. El Ayuntamiento concebía que si bien en las atribuciones que le asignaba la Constitución no aparecía este asunto, era evidente que debía entenderse que su establecimiento requería la inspección municipal, más aún considerando que el reglamento sobre Milicias Nacionales encargaba la planta y organización de las mismas a los Ayuntamientos y que de ello no debía rendir cuenta a la Diputación pues sólo estaba obligado sobre la inversión de propios y otros asuntos menores en la administración de la ciudad.[106] Luego representó ante las autoridades españolas, la injusta actuación de la Diputación y sobre el hecho de que el poder local de Caracas debía sufrir mayores e incomodas injerencias por ser la capital y residencia de las instituciones.[107]

Luego la Diputación y el jefe superior político representaron en contra del establecimiento de las milicias en Venezuela, pues al incorporarse a las mismas las castas había más peligro de inestabilidad social. La Diputación entendía que como el reglamento para la formación de las Milicias del dieciocho de octubre de 1820, comprendía para su formación a todos los españoles, era inevitable incluir a pardos y morenos libres y considerando que estos excedían a los blancos en proporción de 5 a 1, tendrían inevitablemente preponderancia y si se decidía que formaran Milicias separadas no se resolvía nada, pues podrían designar jefes y oficiales desafectos a los blancos.[108]

---

[106] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 23 de diciembre de 1820. Fols. 197-197v.

[107] AGI, Caracas, 176. Carta del Ayuntamiento de Caracas al ministro de la Gobernación de Ultramar. Caracas, 10 de enero de 1821.

[108] AGI, Caracas, 175. Carta de la Diputación Provincial de Venezuela al secretario del Despacho y de la Gobernación de Ultramar. Caracas, 24 de marzo de 1821.

El jefe superior político era mucho más preciso sobre el miedo que se tenía a la revolución social:

> "Sí, el sistema de la Milicia Nacional en Venezuela envuelve probablemente los elementos de su destrucción. Tírese una rápida ojeada por el ámbito de su territorio. Una población menguada, y con desorden diseminada por todo él, no puede reunirse para los ejercicios militares, sino atravesando grandes distancias. Estos movimientos repetidos no pueden ejecutarse sin costos siempre sensibles a los innumerables desvalidos. Estos costos originan el descontento; y de este descontento como de un principio de pasiones violentas, nace la aversión a un sistema de gobierno que rudamente creen empeñado en consumar su felicidad. Colígase luego esta aversión con la rabia interna que engendró la desigualdad de derecho, fomentada por las humillaciones de siglos enteros. Constante es que la parte más numerosa de Venezuela, es decir: los pardos, han yacido bajo este sistema; y cuando todas las clases propenden naturalmente al equilibrio; y cuando rotas las cadenas de la nación y preconizado el entronizamiento de los derechos del hombre, esperaban ellos que se alzaría su anonadamiento; sólo han visto abierta una puerta tan estrecha para el merecimiento, que mas bien los precipita en la desesperación. Considerándose los más destituidos de las virtudes requeridas para obtener la ciudadanía. Semejante desigualdad por sí sola es suficiente para emponzoñar sus ánimos; porque el hombre por la ruda naturaleza siempre inquieto por la primacía; después de alguna ilustración, apenas se aquieta con una justa igualdad social. Pero es igualmente cierto que la rabia interna que aquella desigualdad produce, es muchos grados aumentada por la misma desemejanza de colores, que han aprendido como origen de la supresión de sus derechos...".[109]

Privaba la visión de que era peligroso dar a las castas armas, organización y tácticas militares por el odio a los blancos y a su gobierno. Ante estas advertencias, el Consejo de Estado decidió poner en conocimiento de las Cortes las reflexiones de Correa recomendando que si los jefes políticos de las provincias de Ultramar consideraban que el establecimiento de Milicias podría alterar la tranquilidad pública o comprometer la fidelidad, se suspendiese todo procedimiento.[110]

---

[109] AGI, Caracas, 176. Carta del jefe político superior de Venezuela al secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar. Caracas, 6 de mayo de 1821.

[110] AGI, Caracas, 175. Consulta del Consejo de Estado. Madrid, 13 de abril de 1821.

6. Renovación de la administración. Últimas luchas por el poder

Los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales y las Jefaturas Políticas eran las piezas claves sobre las que se estructuraba el gobierno y administración de las provincias en el nuevo sistema político, sus funciones estuvieron reglamentadas por las Instrucciones para el Gobierno económico político de las Provincias de 1813 y 1823, de las cuales sólo la primera estuvo en vigencia en Venezuela. Como el Ayuntamiento terminaba supeditado a las otras dos en varios campos de actuación incidió para que se suscitasen numerosos enfrentamientos. Por una parte, los Ayuntamientos debían informar a los jefes políticos de sus gestiones sometiéndose a su supervisión y rendir las cuentas del uso de sus recursos a las Diputaciones; por otra parte, Diputaciones y Ayuntamientos compartían una serie de obligaciones como en educación, obras públicas, fomento económico y orden público.[111]

Estos asuntos se harían evidentes especialmente en Caracas donde Diputación y Gobierno tenían su sede. Como en el pasado muchas de las divergencias se reflejaron por asuntos de protocolo, especialmente por asistencia a las fiestas públicas de mayor relevancia y la resistencia del Ayuntamiento a la intervención de otras autoridades en la administración de la ciudad ahora, como ya se ha señalado, además porque él actuaba como intermediario entre una sociedad exhausta por la guerra y una autoridades que constantemente exigían sacrificios para sostener en buen pie a las tropas realistas.

Con motivo del Te Deum en la iglesia catedral por la instalación de la Diputación, el Ayuntamiento advirtió sobre el lugar preferente que debían ocupar los diputados en relación con los capitulares. Reconocía el Consistorio, que a pesar de emanar el poder de las dos instituciones de la representación de los ciudadanos, y tener atribuciones del mismo orden y de igual finalidad, la Diputación tenía una

[111] Ascención Martínez Riaza: "Las Diputaciones provinciales americanas...", pp. 666-669.

jerarquía superior y ello necesariamente se reflejaría en las fiestas, pero se negaba a ocupar el lado izquierdo porque el secretario de esta corporación quedaría en un lugar privilegiado a todo el cuerpo municipal, por tanto concebía que le correspondía ocupar los asientos posteriores y decidió suspender la asistencia a las funciones públicas hasta la resolución del asunto, lo cual no debía entenderse como una falta a la autoridad del jefe superior político o a la consideración debida a la Diputación.[112]

El veinte de diciembre de 1820 se discutía en el Ayuntamiento un oficio del jefe político transmitiendo la crítica de la Diputación por el mal estado de los asuntos de la policía de la ciudad. Los capitulares encontraban en ello una intervención más allá de lo estipulado en la legislación consistente en la inspección y en la vista anual de los diversos objetos del Municipio, de lo contrario se toparían constantemente ambas autoridades. Además advertía que desde su fundación constitucional, no había cesado en la promoción de la administración urbana pese a las escasas rentas de propios las cuales no se recuperarían hasta el fomento de las actividades económicas, estancadas por los excesivos gravámenes y la presión fiscal sobre la población para poder sostener al ejército, que impedían aumentarla para otros asuntos y más bien era recomendable prudencia para no exasperar los ánimos.[113] Argumentaciones no aceptadas por la Diputación que se consideraba facultada para intervenir en las actuaciones del Municipio, pero el de Caracas observaba que había una mala interpretación entre velar, promover e inspeccionar, previsto en las leyes y la injerencia en los negocios tomando parte directa, lo cual sería embarazoso para ambas corporaciones.[114]

La publicación de un bando de policía en la *Gaceta de Caracas* por el Ayuntamiento enfrentaría a esta institución con el jefe político Ramón Correa por la autoridad para la formación de esos instrumentos jurídicos. En la reunión capitular del 16 de febrero de 1821 se conoció un oficio de Correa manifestando su sorpresa

---

[112] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1820. Caracas, 8 de diciembre de 1820. Fols. 181-182.
[113] *Ibidem*. Caracas, 19 de diciembre de 1820. Fol.192-193v.
[114] AHCMC, *Actas de Cabildo*: 1821. Caracas, 4 de enero de 1821. Fols. 14-14v.

de que en el bando se considerasen penas de látigos infringiendo la Constitución. El jefe político argumentó que en sus atribuciones principales estaba la tranquilidad, orden y seguridad de toda la provincia, aunque ello coincidiese con algunas funciones municipales y por tanto él debía tener conocimiento en el dictado de los bandos de buen gobierno.[115]

El Ayuntamiento justificaba el articulado de las penas de látigos porque se habían prevenido contra los vagos renuentes al alistamiento y a los cuales todos los gobiernos ilustrados perseguían y contra los esclavos que incumplían los bandos y ensuciaban la ciudad, eran "...látigos a quienes no conocen ni conocerán nunca la vergüenza ni el honor...", a lo que agregaban que éstos ni siquiera eran considerados como ciudadanos en la Constitución. Los ediles tampoco esperaban someterse a la "servidumbre" de solicitar al jefe político la aprobación de los bandos para el gobierno de la ciudad concibiendo que la policía, orden y gobierno económico de los pueblos era peculiar de los Ayuntamientos, de lo contrario nada se podía hacer si luego de acordar y promover medidas conducentes a la prosperidad, se retardaban o distorsionaban con la obligación de tener que acudir a la primera autoridad política de la provincia y que las medidas siempre se tomaban en contra de Caracas y no contra otros pueblos, simplemente por ser la capital y compartir sede con las otras autoridades, que no hacían otra cosa que recordar tiempos del absolutismo y desvirtuar las libertades constitucionales:

> "Que si este pueblo como su señoría expresa ha sido menos privilegiado en esta parte que las últimas aldeas de esta provincia, esto mismo prueba la tendencia de los gobernantes a mantenerlo en la abyección más vergonzante, en el más degradante pupilaje y en la necesidad de recibirlo todo de sus manos, pues que no le era permitido por ellos tratar ni deliberar más que sobre lo que querían, cual si se viviese en Persia o Constantinopla, al paso que cualquiera teniente suyo lo hacía dentro de su territorio sin tasa ni medida; pero se mudaron los tiempos y en vano es que se quiere volver a aquellas actitudes tan humillantes a los representantes de pueblos libres que forman una parte de la soberanía. Que no debe ser ya tanto más desgraciada, cuanto más cercano de las autoridades

[115] *Ibidem*. Caracas, 16 de febrero de 1821. Fol.111-121.

> que debieran proteger sus libertades, fomentar su entusiasmo y coadyuvar a destruir las causales hasta ahora entorpecidos de su base y prosperidad".[116]

El jefe político representó el problema ante las autoridades en España. Informaba de la necesidad de conservar en la primera autoridad civil de las provincias todo lo concerniente al buen gobierno de ellas, aprobando los bandos que pudiesen dictar otras autoridades inferiores. La Gobernación de Ultramar observó que lo solicitado estaba sin resolverse y no había nada que lo determinase en la legislación y por tanto el asunto debía pasarse a las Cortes.[117]

El nuevo sistema constitucional no había podido eliminar el problema de los conflictos entre autoridades tan característicos de la Colonia, muchos eran originados por la imprecisión o ausencia de reglamentación, y por ello el Ayuntamiento solicitaba mejor delimitación de las atribuciones de las instituciones constitucionales.[118] Pero en el trasfondo continuaban las contradicciones de poder de las elites locales que resguardaban sus derechos frente a las autoridades todavía representantes de los intereses metropolitanos.[119]

---

[116] *Ibidem*. Fol. 116.

[117] AGI, Caracas, 176. Expediente sobre las disputas entre el jefe superior político Ramón Correa y el Ayuntamiento de Caracas sobre la atribución de dictar bandos de policía. Madrid, 1821-1822.

[118] *Ibidem*. Carta del Ayuntamiento de Caracas al secretario de Estado y de la Gobernación de Ultramar. Caracas, 23 de febrero de 1821.

[119] Robinzon Meza y Héctor Molina. *La lucha por el poder en Venezuela durante el siglo XVIII: Conflictos y Acuerdos del Cabildo de Caracas con las autoridades coloniales*. Mérida, Fundación para el Desarrollo Cultural del Municipio Tovar / Grupo de Investigación sobre Historiografía de Venezuela, 1997.